

Las disputas, en muchos casos sangrientas, entre las diversas sectas cristianas surgidas a raíz de la Reforma, provocaron ya desde fecha temprana una fuerte inquietud en el pensamiento europeo. John Locke (1632-1704), destacado representante del empirismo filosófico, tampoco pudo sustraerse a la preocupación por este problema. En el *Ensayo sobre la tolerancia* (1666) y, más tarde, en la *Epistola de tolerantia* (1685) propugnó la separación entre la Iglesia y el Estado y la aceptación de todo tipo de opinión religiosa que no atentara contra los principios fundamentales de la sociedad constituida, dos principios que continúan teniendo plena vigencia en el pensamiento político moderno.

John Locke

Ensayo y Carta sobre la tolerancia

Título original: *An Essay on Tolerance* (1666); *Epistola de Tolerantia* (1685)

John Locke, 1666

Traducción: Carlos Mellizo

Prólogo

Separados por un intervalo de casi veinte años, el *Ensayo* de 1666 y la famosa *Epistola de Tolerantia* de 1685, publicada primero en latín y poco después en traducción inglesa, responden a una preocupación de Locke que lo acompañó durante toda su vida: el temor a las turbulentas diferencias de religión que entorpecieron la vida civil en Inglaterra a lo largo del siglo XVII. Aparte de las alusiones a esta cuestión que pueden encontrarse dispersas en su obra, y además de los textos que se recogen en este libro, Locke dedicó al asunto tres *cartas* más, fechadas, respectivamente, en 1690, 1692 y 1702. No fue Locke caso único en esta persistente, casi obsesiva atención a las relaciones Iglesia-Estado en la Europa de su tiempo, y a la tolerancia (o intolerancia) entre las diferentes sectas cristianas surgidas a raíz de la Reforma. Cabría mencionar una larga lista de obras de intención parecida, debidas a la pluma de hombres como Justo Lipsio, Pico della Mirandola, Giacomo Aconcio, Fausto Socino, W. Chillingworth y muchos otros en cuya lectura se ocupó nuestro autor de manera habitual hasta la hora de su muerte.

Lord Ashley

En 1666, ya cumplidos los treinta y cuatro años, Locke se encontraba en Oxford cursando los estudios de medicina que había iniciado en la década anterior y que habían sufrido frecuentes interrupciones. Fue en ese mismo año cuando se inició su larga amistad con Anthony Ashley Cooper, más tarde *earl* de Shaftesbury. Político infatigable, Ashley había apoyado los intereses de la Corona durante la guerra civil entre realistas y parlamentarios hasta 1644, año en que las fuerzas de Carlos I fueron derrotadas en Marston Moor. Alistado en el bando parlamentario, ofreció su lealtad al victorioso Oliver Cromwell, pero en 1654, descontento con el carácter autoritario que había adquirido el Protectorado cromwelliano, hizo pública su disconformidad y se empeñó activamente en procurar el regreso a Inglaterra del exiliado Carlos II. Restaurada la Monarquía en 1660, Ashley se ganó el favor inicial del rey —personaje despreocupado y ecléctico, de temperamento diametralmente opuesto al de los rigurosos militantes de toda especie—, quien vio en el *earl* una decidida voluntad de tolerancia religiosa. Con el tiempo, sin embargo, fue creciendo en Ashley un sentimiento de desconfianza hacia el rey Carlos, motivado por las tendencias pro-católicas de este. Tanto para Ashley como para Locke, como veremos en seguida, la amenaza católica fue siempre intolerable. Renunciando a su tradicional apertura y a su actitud *latitudinaria*, el *earl* de Shaftesbury apoyó el *Test Act* de 1673, estatuto que excluía de los puestos públicos a todo ciudadano inglés que no pronunciase un juramento de alianza a la supremacía de la Iglesia Anglicana, que no recibiera la comunión según el

rito de dicha Iglesia y que no renunciase públicamente a la doctrina católica de la transustanciación. Su oposición a Carlos II llegó a comprometer a Ashley hasta el extremo de verse este obligado a abandonar el país (también lo abandonaría Locke siguiendo sus huellas), refugiándose en Holanda, donde moriría exiliado en 1683.

La accidentada trayectoria política del *earl* de Shaftesbury condicionó en buena medida la del propio Locke, quien estuvo a su servicio durante largos años y cuya posición en materia de tolerancia religiosa fue afín a la de su mentor y amigo. Es seguro que el encuentro de ambos personajes en el Oxford de 1666 dio a Locke el impulso necesario para decidirse a poner por escrito sus pensamientos acerca de cuestión tan espinosa. Anglicanos, presbiterianos y católicos habían sido igualmente invadidos de un urgente celo proselitista, y todos pensaban que era su deber para con Dios inculcar en los demás los principios y prácticas de sus confesiones respectivas. Sólo los independientes, capitaneados por el reformista John Owen, parecían estar realmente dispuestos a permitir opiniones religiosas diferentes de las suyas. De entre todas las sectas cristianas de importancia, los seguidores de Owen se abstuvieron de perseguir a nadie cuando tuvieron ocasión de hacerlo. Locke aprendió la lección, y hasta llegó a superar el liberalismo oweniano en muchas de sus recomendaciones. Jamás puso en duda que era responsabilidad del Estado velar por la religión de los ciudadanos; pero como es fácil deducir de la lectura del *Ensayo* de 1666 y de la *Carta* de 1685, esa misión supervisora debía ser lo más amplia y comprehensiva posible. Se trataba de ignorar las diferencias marginales y de fijarse en las coincidencias esenciales al mensaje cristiano: buenas obras, pureza de vida personal, justo y verdadero amor al prójimo. Tales cosas constituían un programa de vida válido para todos, independientemente de su particular sello confesional. La prescripción lockeana (ahora veremos con qué importantes reservas) consistió, pues, en tolerar toda clase de opinión religiosa que no perjudicase los intereses fundamentales de la sociedad y del Estado. Ensanchando suficientemente las bases de la religión nacional, evitando la imposición de innecesarias restricciones y diferencias dogmáticas, se lograría la unidad deseable. Anotemos brevemente las excepciones.

Ateos y católicos

Tanto el *Ensayo* como la *Carta*, más el primero que la segunda, marcan claramente una limitación a la tolerancia, que a nadie podría pasarle inadvertida. Si es verdad que el espíritu de ambos textos se abstiene de patrocinar *abiertamente* ninguna confesión cristiana en particular (todas son, en principio, válidas si respetan las normas de la convivencia civil), también es cierto que sus argumentos se formulan desde una posición determinada, a saber, la de un hijo de la Reforma, devoto feligrés de la Iglesia de Inglaterra, secta cristiana que hasta el día de hoy tiene su cabeza visible en un monarca que siquiera nominalmente ejerce autoridad suprema sobre los fieles. Las máximas contenidas en estos dos escritos van dirigidas a un *establishment* ilustrado, del cual se espera una conducta generosa y tolerante, la cual, si es inteligentemente practicada, producirá beneficios políticos de importancia

incalculable para la seguridad y estabilidad del Reino. Tal es el objetivo que se pretende lograr con la tolerancia que Locke recomienda en ambos textos. Su intención no es pastoral, sino política; la finalidad de sus consideraciones no es la salvación de las almas, sino la protección del Estado. No hace falta decir que en esta *pars instaurans* de su discurso, Locke tenía la razón. Una actitud, *latitudinaria*, era la que pedían los tiempos anteriores e inmediatamente posteriores a la Restauración. A este propósito es certero el juicio de H. R. Fox Burne, principal biógrafo de Locke: «El acuerdo pactado entre Carlos II y los puritanos que en Breda lo habían invitado a ponerse de nuevo la marchita corona de su padre [Carlos I] no fue otra cosa que un acuerdo de *comprehensión*. Los presbiterianos, al haber encontrado imposible mantener por mucho más tiempo la insostenible pretensión de una República que se les había ido de las manos tras la muerte de Cromwell, estimaron que, después de todo, era mejor para ellos aceptar a un rey dispuesto a hacer grandes concesiones»^[1]. Como es natural, los miembros de la comunidad anglicana recibieron al monarca con los brazos abiertos, unos con mayor sinceridad que otros, dispuestos en principio a dar su aprobación a un régimen religioso de manga ancha. Quizá sorprenda hoy al lector de estos textos el tono beligerante que desde un ángulo declaradamente confesional adopta Locke cuando habla de la «religión romana». Pienso, sobre todo, en los lectores de lengua española que, sea cual fuere su personal opción religiosa, es probable que se hayan educado en tradiciones muy alejadas de las que imperan en el norte de Europa. La percepción espontánea del catolicismo como cuerpo de doctrina y como estilo cultural varía enormemente dentro de la geografía europea y, por extensión, también de la americana. Puede parecer incomprensible para muchos católicos de buena fe que la Iglesia de Roma haya sido y siga siendo vista en ciertos lugares como una suerte de demonismo disfrazado. Pero así es.

Según Locke, «no deben ser tolerados quienes niegan la existencia de Dios» (*Carta*), y tampoco los católicos. Estos «deben ser considerados como enemigos irreconciliables de cuya fidelidad nadie puede estar seguro mientras sigan prestando obediencia ciega a un Papa infalible [...]. Como se hace con las serpientes, no se puede ser tolerante con ellos y dejar que suelten su veneno» (*Ensayo*).

Todas las consecuencias negativas que se derivan de la persecución religiosa ordenada por el magistrado son señaladas por Locke, en esto fiel y agudo practicante de la mejor prudencia utilitaria: suele ser la persecución mal recibida por la opinión pública, y por eso no resulta aconsejable ejercitarla, aunque el magistrado esté en desacuerdo doctrinal con las enseñanzas de otras sectas. Pero hasta en eso cabe la excepción cuando de católicos se trata: «Los hombres tienden a compadecerse de los que sufren, y estiman que una religión es pura y que quienes la profesan son sinceros si tienen que padecer la prueba de la persecución. Pero [...] es muy diferente en el caso de los católicos, los cuales suscitan menos compasión que otros porque no reciben otro trato que el que por la crueldad de sus propios principios se sabe que merecen».

No creo que haya que dar a estas diatribas una importancia separada de la que tuvieron en su momento histórico, pero tampoco creo que resulte totalmente fuera de lugar registrarlas.

Holanda

En el verano de 1683 Locke tenía buenas razones para sospechar que se le consideraba persona poco afectada a la Monarquía. Carlos II ocupaba el trono desde 1660 y, como ya se ha dicho, había declarado al *earl* de Shaftesbury *persona non grata*. La caída de Shaftesbury, quien tuvo que dejar Inglaterra, hizo aconsejable que Locke, su más estrecho colaborador, también abandonara el país. Los cinco años y medio de su exilio en Holanda fueron de importancia decisiva para Locke en su desarrollo como pensador y autor. Lejos del mundo de la gestión y de la intriga política, pudo dedicarse de lleno a la labor de organizar y redactar su obra. Es dato de interés que, con la excepción de algunos versos, no había publicado nada con fecha anterior a la de su destierro voluntario. Sus *Dos tratados sobre el Gobierno* estaban terminados cuando Locke llegó a Ámsterdam, pero permanecían aún inéditos y pendientes de revisión. A los cincuenta y un años, aquel cambio de ambiente fue favorable para su siempre precaria salud y le permitió hacer nuevas amistades que tuvieron un efecto estimulante en su trabajo. En Ámsterdam, durante los meses de noviembre y diciembre de 1685, compuso su célebre *Epistola de Tolerantia*, cuando el católico Jacobo II, hermano del difunto Carlos, ya había iniciado su breve reinado en Inglaterra, siendo una de sus primeras decisiones de gobierno la petición de extradición del filósofo. Bajo un nombre falso, refugiado en la casa de un Dr. Egbert Veen, decano del *Collegium Medicum* de Ámsterdam, Locke fue dando nueva forma a las ideas contenidas en el inédito *Ensayo* de 1666, teniendo así lugar la composición de la *Epistola*. Esta fue dedicada por Locke a su amigo Philip van Limborch, humanista y hombre de negocios que solía visitar al exiliado en su refugio. Fue el propio Limborch quien gestionó la edición de la primera versión latina de la obra. La *Epistola* vio la luz en febrero de 1689, publicada anónimamente en Gouda por el impresor Justus van Hoeve.

Para entonces Locke ya había regresado a Inglaterra. Un radical cambio de régimen se había consumado en el país. Durante años el príncipe holandés Guillermo de Orange había permanecido en contacto con la oposición inglesa a Jacobo II. Guillermo había hecho públicas sus preferencias protestantes y sus aspiraciones al trono. Estas se vieron realizadas tras una larga serie de negociaciones secretas con los nobles protestantes, quienes al fin lograron la caída del monarca. En el año 1688 Guillermo cruzó el Canal de la Mancha con un ejército de 15.000 hombres, realizándose de este modo la Gloriosa Revolución de 1688. Sin que hubiera derramamiento de sangre, a Jacobo se le permitió escapar a Francia. El nuevo rey y su cónyuge, María II (hija protestante del monarca depuesto), asumieron la Corona después de jurar la Declaración de Derechos que les fue impuesta por el Parlamento.

La herencia de Hobbes y los límites de la ley

Antes de que Locke recibiera en Inglaterra ejemplares de la *Epistola*, esta había sido distribuida en los círculos intelectuales de Ámsterdam, llegando a manos de William Popple, quien decidió traducirla al inglés inmediatamente. La traducción de W. Popple —profusamente editada a lo largo de los tres últimos siglos— se publicó a finales de 1689, con éxito inmediato. Tras unos pocos meses apareció una segunda edición. Ni en esta ni en la primera se revelaba el nombre del autor o del traductor. Fue en abril de 1690 cuando, debido a una indiscreción de Limborch, la paternidad de la *Carta* le fue públicamente atribuida a Locke, lo cual provocó una amarga desavenencia entre los dos amigos, hoy difícil de entender si se tiene en cuenta que tanto en Inglaterra como en Holanda se medio supo desde un principio quiénes eran los responsables del escrito. Sólo en su testamento reconoció Locke la obra como suya.

La *Carta sobre la tolerancia* no difiere en lo sustancial del *Ensayo* de 1666. La postura que Locke defiende en ambos textos es ya una parte constitutiva del pensamiento político moderno, lo cual quizá no nos permita apreciar en su totalidad lo que en su tiempo tuvieron de originales y audaces. Como ocurre con otras obras del autor en las que este nos presenta sus ideas fundamentales sobre la convivencia social y el establecimiento y función del Gobierno, también hay en estos opúsculos ambigüedades de doctrina que dan indicación de la enorme complejidad siempre implícita en toda filosofía práctica. La separación entre Iglesia y Estado es, sin duda, la propuesta más decisiva y aprovechable que contiene el discurso, pero no está libre de paradojas. Hay, según Locke, valores de importancia mayor de la que puedan tener la libertad de asociación o la libre adhesión a tales o cuales credos religiosos. Desde luego, admite y predica la conveniencia de conceder al pueblo estas libertades, esperando de ello una más pacífica y productiva convivencia civil. Mas por encima de todo esto hay que situar siempre la seguridad del Estado y la estabilidad social. De tal modo, que si la tolerancia inicial da lugar a que se fragüen movimientos sediciosos o deslealtad política al magistrado, tal tolerancia ha de suprimirse de raíz haciendo uso de todos los medios que estén al alcance del Gobierno establecido. Siempre hay en Locke, como ha visto la crítica moderna y como me atreví yo a sugerir en otra parte^[2], un indiscutible fondo hobbesiano; quizá también lo haya *en toda* doctrina política que no participe de la utopía anarquista. Un justificado sentimiento de desconfianza hacia la naturaleza humana siempre está presente en el pensamiento político de Locke. Su determinación de proteger el orden civil y la propiedad privada frente a la rapiña del prójimo es una nota constante que se aprecia en estos y otros escritos suyos. Leemos en la *Carta*:

Los hombres son tan deshonestos, que prefieren robar los frutos de las labores de los demás, a tomarse el trabajo de proveerse por sí mismos. Por tanto, a fin de preservar sus posesiones, riquezas y propiedades, y también de preservar su libertad y su fuerza —que son sus medios para ganarse la vida—, se ven obligados a entrar en sociedad unos con otros [...]. Pero los hombres que entran de este modo en sociedades fundadas en pactos de ayuda mutua para defender sus bienes temporales pueden ser privados de estos, bien sea por robo o fraude de sus conciudadanos, o bien por la violencia hostil proveniente de extranjeros. El remedio para este último mal consiste en tener armas, riquezas y multitud de ciudadanos; el

remedio para el primero está en las leyes. El cuidado de todo lo relativo a lo uno y a lo otro, y el poder de ejercer ese cuidado, le es entregado por la sociedad al magistrado civil.

Todo ha de supeditarse, por tanto, a la seguridad y estabilidad de la convivencia. Si el magistrado juzga que una práctica o una confesión religiosa son dañinas para la sociedad civil, debe prohibirlas. Y el ciudadano que disienta porque no puede en conciencia obedecer ciertas órdenes, debe, en buena moral, mantener su postura disidente, mas debe también «*cumplir el castigo*» que el magistrado le imponga.

Donde Locke concede libertad prácticamente ilimitada es en el orden de la intimidad personal, en el de la actividad privada que de suyo no compromete ni los intereses del prójimo ni la seguridad del Estado. Por obvia que pueda parecernos la validez de esta afirmación, sucede que no siempre es debidamente aplicada en todos los casos. La desprivatización de la vida personal, sobre todo en individuos cuya posición les da una vasta proyección pública, ha hecho que resulte a veces difícil mantener la radical separación que Locke establece entre los deberes estrictamente privados y aquellos otros que puedan tener una repercusión social. En este sentido, el *Ensayo* y la *Carta* constituyen un poderoso y útil recordatorio que nos ayuda a marcar los límites de la ley civil. La ley, nos advertirá Locke, nada tiene que decir acerca de determinadas creencias o acciones privadas que, por grande que sea su torpeza moral, no afectan negativamente el bienestar del prójimo o la seguridad del Estado. Nos guste o no, la distinción debe conservarse a cualquier precio, si todavía queremos seguir manteniendo alguna esperanza de libertad.

Para la traducción del *Ensayo* me he servido de la edición que H. R. Fox Burne incluyó en su extenso estudio biográfico *The Life of John Locke*, 2 vols., Londres, 1876, vol. I, pp. 174-194. Que yo sepa, no existe otra. En cuanto a la *Carta*, he seguido la edición bilingüe de Raymond Klibansky y J. W. Gough, *Epistola de Tolerantia / A Letter on Toleration*, Oxford University Press, 1968. La traducción inglesa de Gough difiere de la de William Popple en varios puntos y se ajusta con más precisión al original latino. Mi versión española ha tratado de simplificar y aclarar, principalmente en el *Ensayo*, la a veces complicada sintaxis lockeana. He añadido también algunas notas.

CARLOS MELLIZO

Selección bibliográfica

ASHCRAFT, Richard: *Revolutionary Politics & Locke Two Treatises of Government*. Princeton University Press, Princeton, N. J., 1986.

ATTIG, John C.: *The Works of John Locke: A Comprehensive Bibliography from the Seventeenth Century to the Present*. Greenwood Press, Westport, 1985.

AYERS, Michael: *Locke*. Routledge, Londres-Nueva York, 1991.

BENNET, Jonathan: *Locke, Berkeley, Hume: Central Themes*. Clarendon Press, Oxford, 1971.

CHRISTOPHERSEN, H. O.: *A Bibliographical Introduction to the Study of John Locke*. B. Franklin, Nueva York, 1968.

COLMAN, John: *John Locke's Moral Philosophy*. Edinburgh University Press, Edimburgo, 1983.

COX, Richard H.: *Locke on War and Peace*. Clarendon Press, Oxford, 1960.

CRANSTON, Maurice: *John Locke*. Longmans, Green, Londres, 1968.

DANFORD, John: *Wittgenstein & Political Philosophy*. University of Chicago Press, Chicago, 1978.

DIENSTAG, Joshua: *«Dancing in Chains»: Narrative and Memory in Political Theory*. Stanford University Press, Stanford, 1997.

DUNN, John: *Political Thought of John Locke: An Historical Account of the Argument of the Two Treatises of Government*. Cambridge University Press, Cambridge, 1989.

DWORETZ, Steven M.: *Unvarnished Doctrine: Locke, Liberalism and the American Revolution*. Duke University Press, Durham, 1990.

EISENACH, Eldon J.: *Two Worlds of Liberalism: Religion and Politics in Hobbes, Locke and Mill*. University of Chicago Press, Chicago, 1987.

FRANKLIN, Julian H.: *Locke and the Theory of Sovereignty: Mixed Monarchy and the Right of Resistance in the Political Thought of the English Revolution*. Cambridge

University Press, Cambridge, 1978.

GLAUSSER, Wayne: *Locke and Blake: A Conversation across the Eighteenth Century*. University Press of Florida, Gainesville, 1998.

GOUGH, J. W.: *John Locke Political Philosophy: Eight Studies*. Clarendon Press, Oxford, 1973.

GRANT, Ruth W.: *John Locke's Liberalism*, University of Chicago Press, Chicago, 1987.

HARGREAVES-MAWDSLEY, W. N.: *Oxford in the Age of John Locke*. University of Oklahoma Press, Norman, 1973.

HARRIS, Ian: *The Mind of John Locke: A Study of Political Theory in its Intellectual Setting*. Cambridge University Press, Cambridge, 1994.

HUYLER, Jerome: *Locke in America: The Moral Philosophy of the Founding Era*. University Press of Kansas, Lawrence, 1995.

JEFFREYS, M. V. C.: *John Locke: Prophet of Common Sense*. Methuen, Londres, 1967.

LAMPRECHT, Sterling: *Moral and Political Philosophy of John Locke*. Russell & Russell, Nueva York, 1962.

LARKIN, P.: *Property in the Eighteenth Century; with Special Reference to England and Locke*. H. Fertig, Nueva York, 1969.

LEMONS, Ramón M.: *Hobbes and Locke: Power and Consent*. University of Georgia Press, Athens, 1978.

LEYDEN, W. von: *Hobbes and Locke: The Politics of Freedom and Obligation*. St. Martin's Press, Nueva York, 1982.

MACE, George: *Locke, Hobbes and the Federalist Papers: An Essay on the Genesis of American Political Heritage*. Southern Illinois University Press, Carbondale, 1974.

MACKIE, John Leslie: *Problems from Locke*. Clarendon Press, Oxford, 1976.

MACPHERSON, C. B.: *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*. Clarendon Press, Oxford, 1962.

MCCLURE, Kirstie M.: *Judging Rights: Lockean Politics and the Limits of Consent*. Cornell University Press, Ithaca, 1996.

MCLACHLAN, Herbert: *Religious Opinions of Milton, Locke and Newton*. Folcroft Library Editions, Folcroft, 1970.

MITCHELL, Joshua: *Not by Reason Alone: Religión, History, and Identity in Modern Political Thought*. University of Chicago Press, Londres, 1963.

MORRIS, John: *Locke, Berkeley, Hume*. Oxford University Press, Londres, 1963.

PANGLE, Thomas: *Spirit of Modern Republicanism: The Moral Vision of the American Founders and the Philosophy of Locke*. University of Chicago Press, Chicago, 1988.

PEZOA BISSIERES, Álvaro: *Política y economía en el pensamiento de John Locke*. EUNSA, Pamplona, 1997.

QUINTANA, Ricardo: *Two Augustans: John Locke, Jonathan Swift*. University of Wisconsin Press, Madison, 1978.

RAPACZYNSKY, Andrzej: *Nature and Politics: Liberalism in the Philosophies of Hobbes, Locke and Rousseau*. Cornell University Press, Ithaca, 1987.

RAU, Zbigniew: *Contractarianism versus Holism: Reinterpreting Locke's Two Treatises of Government*, University Press of America, Lanham, 1995.

SELIGER, M.: *The Liberal Politics of John Locke*. Praeger, Nueva York, 1968.

SIMMONS, A.: *On the Edge of Anarchy: Locke, Consent and the Limits of Society*. Princeton University Press, Princeton, 1993.

SPELLMAN, W. M.: *John Locke and the Problem of Depravity*. Oxford University Press, Oxford, 1988.

SREENIVASAN, Gopal: *Limits of Lockean Rights in Property*. Oxford University Press, Nueva York, 1995.

STEINBERG, Jules: *Locke, Rousseau and the Idea of Consent: An Inquiry into the Liberal-Democratic Theory of Political Obligation*. Greenwood Press, Oxford, 1988.

TARKOV, Nathan: *Locke's Education for Liberty*. University of Chicago Press, Chicago, 1984.

TULLY, James: *A Discourse on Property: John Locke and his Adversaries*. Cambridge University Press, Cambridge, 1980.

WOOLHOUSE, R. S.: *Locke*. University of Minnesota Press, Minneapolis, 1983.

Ensayo sobre la tolerancia

En la cuestión de la libertad de conciencia que durante estos años ha sido tan debatida entre nosotros, una cosa que ha confundido principalmente el asunto, mantenido la disputa y aumentado la animosidad, ha sido, según pienso, que ambos bandos, con igual celo e igual desacierto, han tratado de extender demasiado sus pretensiones: el uno ha predicado la obediencia absoluta, y el otro, la libertad universal en materias de conciencia, sin determinar las cosas que pueden aspirar a la libertad, o sin mostrar los límites de la imposición y la obediencia.

Para aclarar el camino voy a proponer como fundamento de la discusión esta proposición que no podrá ser cuestionada ni negada, a saber:

Que toda la confianza, toda la fuerza y toda la autoridad que se depositan en el magistrado le son concedidas con el solo propósito de que las use para el bienestar, la preservación y la paz de la sociedad que tiene a su cargo; y que, por lo tanto, esta y sólo esta ha de ser la norma y medida según la cual debe ajustar y proporcionar sus leyes y modelar y enmarcar su gobierno. Pues si los hombres pudiesen vivir juntos apacible y tranquilamente sin estar unidos bajo ciertas leyes, no habría necesidad de magistrados ni de política, cosas que sólo fueron hechas para proteger a los hombres del fraude y de la violencia entre unos y otros; de tal manera que lo que fue el motivo de erigir el gobierno debería ser la norma y medida de su modo de proceder^[3].

Hay algunos que nos dicen que la monarquía es *jure divino* [de derecho divino]. No discutiré ahora esa opinión. Sólo me limitaré a advertir a quienes la propugnan que si lo que quieren decir con esto es, como es seguro, que el único, supremo y arbitrario poder y disposición de todas las cosas reside y debe residir por derecho divino en una sola persona, hemos de sospechar que han olvidado en qué país han nacido y bajo qué leyes viven; y tendrán que declarar completamente herética nuestra *Magna Charta*^[4]. Si lo que entienden por monarquía *jure divino* no es una monarquía absoluta, sino limitada (lo cual, según pienso, es un absurdo, si no una contradicción), deberían mostrarnos los estatutos venidos del cielo y dejarnos ver los documentos en los que Dios ha dado al magistrado el poder de hacer cualquier cosa, pero sólo si está dirigida a la preservación y el bienestar de sus súbditos en esta vida; si no, que nos dejen creer lo que queramos. Pues nadie puede ni está obligado a permitir que alguien pretenda ejercer un poder (que él mismo confiesa que es limitado) más allá de lo que él pueda demostrar que le corresponde.

Hay otros que afirman que todo el poder y autoridad que el magistrado posee se deriva de la concesión y consentimiento del pueblo; y a estos les digo que no puede suponerse que el pueblo dé a uno o a más de uno de sus prójimos una autoridad sobre ellos, como no sea con el propósito de su propia preservación, y sin que su jurisdicción se

extienda más allá de los límites de esta vida.

Una vez sentada esta premisa, es decir, que el magistrado no debe entrometerse en nada que no esté dirigido a asegurar la paz civil y la propiedad de sus súbditos, consideremos ahora aquellas opiniones y acciones de los hombres, las cuales, en lo que a la tolerancia se refiere, pueden dividirse en tres categorías:

Primero están esas opiniones y acciones que en sí mismas no atañen en absoluto al gobierno y a la sociedad; y tales son todas las opiniones puramente especulativas y el culto divino.

En segundo lugar, las que por naturaleza no son ni buenas ni malas, pero afectan a la sociedad y al trato que los hombres tienen entre sí; tales son todas las opiniones prácticas y las acciones en materias de naturaleza indiferente.

En tercer lugar están las que afectan a la sociedad y son buenas o malas en sí mismas; tales son las virtudes y los vicios morales.

I

Digo que sólo la primera clase, es decir, las opiniones especulativas y el culto divino, son las únicas cosas que tienen derecho absoluto y universal a la tolerancia.

Hablemos primero de las opiniones puramente especulativas como la creencia en la Trinidad, el Purgatorio, la Transustanciación, los antípodas^[5], el reino personal de Cristo en la tierra, etc. Que en estas cosas cada hombre posee una libertad ilimitada resulta evidente porque mis meras especulaciones no implican una predisposición por mi parte en lo que se refiere a mi trato con los hombres; y al no tener tampoco ninguna influencia en mis acciones como miembro de la sociedad, ya que mis acciones serían las mismas, con todas sus consecuencias, aun cuando no hubiera ninguna otra persona en el mundo, [tales opiniones especulativas] no pueden perturbar en absoluto el estado de mi prójimo, ni causarle inconveniencia alguna. De ahí que esas opiniones no caigan bajo la competencia del magistrado. Además, ningún hombre puede dar a otro hombre poder (y carecería de propósito el que Dios se lo diera) en aquellas cosas sobre las que él mismo no tiene poder. Ahora bien: que un hombre no puede tener mando sobre su propio entendimiento, o determinar hoy positivamente qué opinión tendrá mañana, es algo evidente que se deduce de la experiencia y de la naturaleza del entendimiento, el cual no puede aprehender más cosas de las que se le aparecen, lo mismo que el ojo no puede ver en el arco iris más colores de los que ve, ya estén esos colores realmente allí, o no lo estén.

La otra cosa que tiene justo derecho a una tolerancia ilimitada es el lugar, la hora y el modo de rendir culto a mi Dios, pues es este un asunto enteramente entre Dios y yo, y de una dimensión eterna que está por encima de la política y del gobierno, los cuales sólo se refieren a mi bienestar en este mundo; porque el magistrado es solamente el arbitro entre un

hombre y otro hombre; puede hacerme justicia a mí frente a mi prójimo, pero no puede defenderme frente a mi Dios. Cualquier mal que yo sufra por obedecerle en otras cosas [el magistrado] puede repararlo en este mundo; pero si me obliga a abrazar una falsa religión, no podrá hacer reparaciones en el otro mundo. A esto añadiré que, incluso en cosas de este mundo sobre las que el magistrado tiene autoridad, nunca la tiene (y sería una injusticia que la tuviera) sobre cosas que trascienden el bienestar público. No tiene autoridad para obligar a los hombres a cuidar de sus asuntos civiles privados, o para forzarlos a perseguir sus propios intereses privados. Sólo los protege de ser invadidos y dañados en ellos por otros. Lo cual constituye una perfecta tolerancia. Y por lo tanto, bien podemos suponer que [el magistrado] nada tiene que decir acerca de mis intereses privados con respecto a otro mundo, y que no debe requerir mi diligencia ni prescribirme el modo de proceder en la persecución de ese bien que es muchísimo más importante para mí que cualquier otra cosa sobre la que él tiene poder. Pues el magistrado no tiene un conocimiento más cierto o más infalible que yo. En esto, ambos somos igualmente aprendices, igualmente súbditos. Y él no puede darme ninguna garantía de que no voy a perderme, ni ninguna recompensa si no me pierdo. ¿Puede ser razonable pensar que quien no puede obligarme a comprar una casa me fuerce a arriesgar la compra del cielo según su gusto? ¿O que quien no puede en justicia prescribirme reglas para preservar mi salud me imponga métodos de salvar mi alma? ¿O que quien no puede escogerme una esposa me escoja una religión? Si Dios (y este es el punto en cuestión) quiere que los seres humanos sean llevados al cielo a la fuerza, no tiene que ser por la violencia externa ejercida por el magistrado sobre los cuerpos de los hombres, sino por la presión interior ejercida por su Espíritu en sus almas, las cuales no pueden ser forjadas por ninguna presión humana. El camino a la salvación no es el resultado de una fuerza exterior, sino una voluntaria y secreta elección del alma, y no puede suponerse que Dios quiera hacer uso de unos medios que no puedan alcanzar, sino más bien impedir el logro de ese fin. Tampoco puede pensarse que los hombres hayan de dar al magistrado el poder de elegir por ellos el camino de la salvación, cosa que es demasiado importante para dejarla en manos de otro, si es que no imposible abandonarla. Pues cualquier cosa que mande el magistrado en lo referente al culto a Dios, los hombres deben seguir en esto necesariamente lo que les parezca mejor, porque ninguna consideración sería suficiente para apartar a un hombre del camino que él estaba persuadido de que iba a llevarlo a la felicidad infinita, o para obligarlo a tomar el camino que él pensaba que iba a llevarlo al sufrimiento infinito. El culto religioso, al ser el homenaje que yo rindo al Dios que adoro en la forma que juzgo que le es aceptable, y al ser una actividad o comercio que se establece exclusivamente entre Dios y yo, no contiene de suyo ninguna referencia a mi gobernador o a mi vecino; por consiguiente, y de modo necesario, no produce ninguna acción que perturbe a la comunidad. Pues arrodillarse o sentarse en el sacramento no puede tender a perturbar o dañar al gobierno o a mi vecino, más que sentarse o quedarse de pie alrededor de mi mesa; vestir un manto o un sobrepelliz en la iglesia no puede alarmar o amenazar la paz del Estado, más que vestir una capa o un abrigo en el mercado; ser rebautizado no ocasiona en el Estado una turbulencia mayor que la que ocasiona en el río, ni que la que ocasionaría el hecho de que yo me lavara en ese río. Si yo observo los viernes con el mahometano, o el sábado con el judío, o el domingo con el cristiano; si yo rezo sin utilizar una fórmula determinada; si adoro a Dios siguiendo las varias y pomposas ceremonias de los papistas, o el estilo más sencillo de los calvinistas, no veo que ninguna de estas opciones, si es llevada a cabo sinceramente y en conciencia, me haga un súbdito peor para mi príncipe o un peor vecino para mi prójimo, a menos que yo quiera, llevado por

el orgullo o por la sobrestima de mi propia opinión y por una secreta arrogancia de infalibilidad, asumiendo un poder como divino, forzar y obligar a otros a pensar como yo, o censurarlos y maldecirlos si no lo hacen. Y esto, ciertamente, sucede con frecuencia. Pero no es culpa del culto, sino de los hombres; y no es la consecuencia de esta o de aquella forma de devoción, sino el producto de una depravada y ambiciosa naturaleza humana que sucesivamente hace uso de todas las clases de religión, como Ajab hizo del ayuno, el cual no fue causa, sino medio y artimaña para quitarle la viña a Nabot^[6]. Los abusos de quienes profesan una religión no desacreditan esa religión (pues lo mismo ocurre en todas), más que la rapiña de Ajab desacredita el ayuno.

De lo que precede se sigue, según pienso, lo siguiente:

Que en las especulaciones y en el culto religioso, todo hombre tiene una perfecta e incontrolable libertad, de la cual puede hacer uso como le venga en gana, sin seguir las órdenes del magistrado, o incluso contrariándolas, sin incurrir en culpa o pecado en absoluto, siempre y cuando lo haga sinceramente y en buena conciencia para con Dios, según su conocimiento y persuasión. Pero si hay alguna ambición, orgullo, revancha, rebeldía, o algún elemento extraño que se mezcle con lo que él llama conciencia, tendrá otro tanto de culpa, y de ella habrá de responder en el Día del Juicio.

II

Digo que todos los principios prácticos u opiniones por los que los hombres piensan que están obligados a regular sus acciones con respecto a los demás —como el que los hombres puedan criar a sus hijos o disponer de sus propiedades como gusten; o que puedan trabajar o descansar cuando mejor les convenga; o que la poligamia y el divorcio sean legales o ilegales, etc.— son opiniones que, junto con las acciones que se siguen de ellas, tienen derecho a ser toleradas junto con todas las otras cosas que sean de suyo indiferentes; pero sólo en la medida en que no tiendan a la perturbación del Estado o no causen a la comunidad más inconvenientes que ventajas. Pues todas estas opiniones, excepto las que son claramente destructivas para la sociedad humana, al ser indiferentes o dudosas, y al no ser el magistrado ni el súbdito infalibles para decidir en uno u otro sentido con respecto a ellas, no debería el magistrado seguir considerándolas como asuntos en los que dictar leyes e imponer su autoridad podría llevar al bienestar y seguridad de su pueblo. Sin embargo, ninguna opinión tiene derecho a ser tolerada basándose en que algunos hombres estén persuadidos de que algo sea un pecado o un deber; porque la conciencia o la persuasión que una persona pueda tener acerca del asunto no puede ser la medida por la que el magistrado pueda o deba formar sus leyes, las cuales deben ajustarse al bien general de todos sus súbditos y no a las persuasiones de una parte de ellos, las cuales, al ser a menudo opuestas entre sí, producirían leyes contrarias. Y como no hay nada que sea tan indiferente que no suscite alguna oposición en la conciencia de esta o de aquella persona, tolerar a los hombres en todo aquello que dicen que no puede ser aprobado por sus conciencias destruiría por completo todas las leyes civiles y todo el poder del magistrado; de tal modo que no habría ley ni gobierno si negásemos al magistrado ejercer su autoridad en cosas indiferentes sobre

las que todo el mundo reconoce que tiene jurisdicción. Y, por lo tanto, los errores o escrúpulos de la conciencia de una persona, los cuales la llevan a hacer o a impedir hacer algo, no destruyen el poder del magistrado, no alteran la naturaleza de la cosa, que continúa siendo indiferente; pues no dudo en llamar indiferentes a todas estas opiniones prácticas con respecto al legislador, aunque en sí mismas tal vez no lo sean. Pues aunque el magistrado esté persuadido de la razonabilidad o de la ridiculez, de la necesidad o de la ilegalidad de cualquiera de ellas, y aunque pueda estar en lo cierto, mientras reconozca que no es infalible, tendrá que mirarlas, al hacer sus leyes, como cosas indiferentes, excepto cuando, al ser impuestas, toleradas o prohibidas, traigan consigo el bienestar del pueblo, si bien él estará obligado al mismo tiempo a hacer que sus propias leyes personales se ajusten a lo que la conciencia le dice respecto a esas mismas opiniones. Pues al no ser el magistrado infalible en sus decisiones sobre los demás por el mero hecho de haber sido nombrado su gobernador, tendrá que responder ante Dios de sus acciones como hombre, según le dicte su propia conciencia y persuasión; pero como magistrado, tendrá que responder por sus leyes y decisiones administrativas, las cuales han de estar dirigidas a lograr, en la medida de lo posible, el bien, la preservación y la paz de todos sus súbditos en este mundo. Esta regla es tan cierta y clara, que el magistrado no podrá errar, a menos que lo quiera de propio intento.

Pero antes de proceder mostrando los límites de las restricciones y la libertad en referencia a estas cosas, será necesario establecer los varios grados de imposición que se usan o que pueden usarse en asuntos de opinión:

1. Prohibir que una opinión se publique y difunda.
2. Forzar a renunciar a una opinión o a abjurar de ella.
3. Obligar a profesar y dar asentimiento a la opinión contraria.

A estos grados se corresponden otros tantos grados de tolerancia. De todo lo cual concluyo:

1. Que el magistrado puede prohibir que se hagan públicas esas opiniones cuando tienden a perturbar el gobierno, porque son entonces de su competencia y jurisdicción.

2. Que ningún hombre debe ser forzado a renunciar a su opinión o dar su asentimiento a la opinión contraria, pues tal coacción no puede producir ningún efecto real en el propósito para el que ha sido designada. No puede alterar el modo de pensar de los hombres; sólo puede forzarlos a ser hipócritas; y siguiendo este procedimiento, el magistrado está tan lejos de hacer que los hombres acepten su opinión como verdadera, que lo único que consigue es que ellos mientan acerca de cuáles son las suyas. Tampoco conduce esta coacción a la paz o seguridad del gobierno, sino todo lo contrario; porque al hacer uso de ella, no logra que alguien esté siquiera una pizca más de acuerdo con él; lo que logra es que sea mucho más enemigo suyo.

3. Que cualesquiera acciones que se deriven de esas opiniones, como también todas las demás cosas indiferentes, el magistrado tiene el poder de ordenarlas o prohibirlas en la medida en que tiendan a la paz, seguridad y protección de su pueblo. Pues aunque es juez de ellas, debería tener gran cuidado de no promulgar leyes y de no imponer restricciones, como no sea que las necesidades del Estado y el bienestar del pueblo las exijan; y quizá no sea suficiente que él estime necesarias o convenientes tales imposiciones y tal rigor, a menos que haya considerado y debatido seria e imparcialmente si de hecho lo son o no. Y su opinión (caso de que se equivoque) no justificará más que haga esas leyes, que la conciencia u opinión del súbdito lo excusará si las desobedece, si la reflexión y el estudio pudieran haber informado mejor a cualquiera de los dos. Y creo que se admitirá fácilmente que el hacer leyes con un fin que no sea exclusivamente la seguridad del gobierno y la protección del pueblo en lo tocante a sus vidas, propiedades y libertades, es decir, a la preservación del todo, es algo que el Gran Tribunal condenará con la mayor severidad, no sólo porque el abuso del poder y confianza que se han depositado en manos del legislador produce mayores y más irreparables daños que ninguna otra cosa en el género humano, para cuyo bien fueron instituidos los gobiernos, sino también porque no hay en este mundo ningún tribunal al que tengan que dar cuenta; y tampoco puede haber mayor provocación contra el Supremo Preservador de la humanidad que el que el magistrado utilice ese poder que le ha sido dado solamente para la preservación, en la medida de lo practicable, de todos sus súbditos y de cada persona en particular entre ellos, y abuse de él para servir su propio placer, vanidad o pasión, empleándolo para inquietar y oprimir a sus prójimos, sin darse cuenta de que entre ellos y él, con respecto al Rey de reyes, sólo hay una pequeña y accidental diferencia.

4. Que si el magistrado, mediante leyes e imposiciones, trata de reprimir o forzar a los hombres en lo que se refiere a estas opiniones o acciones, obligándolos a ir en contra de lo que en conciencia están sinceramente convencidos, estos deben hacer lo que su conciencia les diga, hasta donde puedan sin violencia. Pero al mismo tiempo están obligados a someterse dócilmente al castigo que la ley imponga a una tal desobediencia; pues por este medio podrán asegurarse de que no están arriesgando sus grandes intereses en el otro mundo y tampoco están perturbando la paz de este; no están violando sus deberes para con Dios o para con el rey, sino que están dando a ambos lo que se les debe, quedando a salvo el interés del magistrado y el suyo propio. Y es ciertamente un hipócrita que bajo pretexto de conciencia apunta a otra finalidad en este mundo el individuo que no quiere ganarse el cielo y procurar al mismo tiempo la paz de su país: cosas que podría hacer por el procedimiento de obedecer lo que su conciencia le dicta, sometiéndose también a la ley aunque para ello tenga que perder sus propiedades, su libertad e incluso su vida. Pero aquí también la persona privada, como el magistrado en el caso anterior, debe tener gran cuidado de que su conciencia u opinión no le lleven a estar obstinadamente en desacuerdo con algo que en realidad no es ilegal; pues como consecuencia de un obstinado error de ese tipo, puede que sea castigado por su desobediencia, tanto en este mundo como en el otro. Porque la libertad de conciencia, al ser el gran privilegio del súbdito, lo mismo que el derecho de

imponer leyes es el gran privilegio del magistrado, son prerrogativas que deben ser analizadas muy de cerca para que no extravíen ni al magistrado ni al súbdito en sus justas demandas; pues en esto, los errores, al ser los más peligrosos, son los que deben evitarse con más cuidado. Pues los errores que Dios castigará más severamente son los que se cometen bajo especiosas apariencias y pretensiones de justicia.

III

Digo que, además de las dos primeras, hay una tercera clase de acciones que se piensa que son buenas o malas en sí mismas, a saber: los deberes de la segunda tabla^[7] (o las infracciones contra ella), o las virtudes morales de los filósofos. Estos deberes, aunque son una vigorosa parte activa de la religión y algo que preocupa mucho a las conciencias de los hombres, sólo constituyen una pequeña parte de las disputas acerca de la libertad de conciencia. No sé si, caso de que los hombres fueran más celosos acerca de estas, serían menos contenciosos respecto a las otras. Pero esto sí es seguro: que la virtud de la moderación es un soporte tan necesario para un Estado, y que la permisibilidad de ciertos vicios trae siempre tanta perturbación y tanta ruina a una sociedad, que nunca se ha visto que un magistrado haya establecido, ni puede sospecharse que jamás establezca por ley, la práctica del vicio, o que prohíba la práctica de la virtud. Esta se impone por su propia autoridad, y las ventajas que trae a todos los gobiernos la hacen establecerse en cualquier parte. Permítaseme decir, sin embargo, que, por muy extraño que pueda parecer, el legislador no tiene competencia alguna acerca de las virtudes y los vicios morales, y que no debería obligar a que se cumplan los deberes de la segunda tabla, excepto en la medida en que estos sirvan para lograr el bien y la preservación de la humanidad bajo gobierno. Pues si las sociedades públicas pudiesen subsistir bien, o los hombres pudiesen disfrutar de paz y seguridad sin imponer esos deberes mediante preceptos y castigos legales, es seguro que el legislador no debería prescribir regla alguna con respecto a ellos, sino que debería dejar la práctica de los mismos a la discreción y conciencia de su gente. Pues si esas virtudes y vicios pudieran ser separados de la relación que tienen con el bien del pueblo, y dejar de ser un medio de asegurar la paz y las propiedades de los hombres [en el caso de las virtudes], o de perturbarlas [en el caso de los vicios], se convertiría entonces en un asunto enteramente privado entre Dios y el alma humana, asunto en el que la autoridad del magistrado no debería intervenir. Dios ha nombrado al magistrado su vicegerente en este mundo, con poder de dar órdenes; pero, como ocurre con todos los que ejercen un poder subalterno, sólo órdenes que se refieren a asuntos del lugar en el que es vicegerente. Quien se mete en asuntos que pertenecen al otro mundo no tiene en ellos más poder que el de suplicar y persuadir.

El magistrado nada tiene que decir en lo que respecta al bien de las almas de los hombres o sus preocupaciones referentes a la otra vida. Ha sido nombrado y se le ha dado poder sólo para que procure una vida pacífica y cómoda a las personas en sociedad, como ya se ha probado suficientemente. Y es evidente que el magistrado no ordena que se

practiquen las virtudes por el hecho de que son virtuosas y obligan en conciencia, o porque son deberes del hombre para con Dios y el modo de obtener su favor y misericordia, sino porque [la práctica de esas virtudes] procura una ventaja en el trato entre hombre y hombre, y muchas de ellas forman los lazos y vínculos de la sociedad, los cuales no pueden ser deshechos sin que se resienta todo el sistema. Hay algunos vicios que no tienen esa influencia en el Estado, aunque se reconoce que son tan vicios como cualquiera. Tenemos un ejemplo en la codicia, la desobediencia a los padres, la ingratitud, la malicia, el deseo de venganza y varios otros; y, sin embargo, el magistrado nunca esgrime su espada contra ellos. Y no puede decirse que esos vicios son pasados por alto [por el magistrado] porque no pueden ser conocidos. Pues resulta que hasta los más recónditos de ellos —el deseo de venganza, la malicia— permiten a la judicatura distinguir entre un homicidio y un asesinato. Incluso la caridad, que es, ciertamente, el gran deber de un hombre y de un cristiano, no tiene todavía, en su plena esfera de aplicación, un derecho universal a la tolerancia; pues hay algunas partes y ejemplos de ella que el magistrado ha prohibido por completo, y ello, que yo sepa, sin ofensa para las conciencias más sensibles. Nadie duda que socorrer a los pobres con limosnas, aunque sean mendigos, es, si se les ve en necesidad, considerado como virtud en términos absolutos, y un deber de cada hombre en particular; y sin embargo, dar limosna es algo que nos está prohibido por la ley por el rigor del castigo; pues bien, nadie se queja en este caso de que la ley ha violado los dictados de su conciencia, o de haber perdido la libertad; y si realmente hubiera constituido una imposición ilegal sobre las conciencias, no habría sido pasada por alto por tantos hombres sensibles y escrupulosos. Algunas veces, Dios (hasta ese extremo se cuida de preservar el gobierno) hace que su ley se someta y ajuste hasta cierto grado a la del hombre; su ley prohíbe el vicio, pero la ley humana a menudo determina en qué medida. Ha habido Estados en los que se ha hecho legal el robo cuando no era descubierto en el acto; y quizá estuvo tan libre de culpa robar un caballo en Esparta como ganar una carrera de caballos en Inglaterra. Pues el magistrado, al tener el poder de transferir propiedades de un hombre a otro, puede establecer cualesquiera [leyes]^[8] de tal forma que sean universales, equitativas y sin violencia, y adecuadas al interés de una sociedad que, como la de Esparta, estaba compuesta de gente que, al ser belicosa, no le parecía que fuera este un mal modo de enseñar a sus conciudadanos a ser vigilantes, decididos y activos. Digo esto sólo de pasada, para mostrar hasta qué punto el bien del Estado es la norma de todas las leyes humanas, ya que, según parece, hasta limita y altera las leyes de Dios y cambia la naturaleza del vicio y la virtud. De ahí que el magistrado, el cual puede hacer del robo un acto inocente, no pueda legalizar el perjurio o la falta de fe, porque estas cosas son destructivas para la sociedad humana.

Del poder que el magistrado tiene sobre las acciones buenas y malas, pienso que se deduce lo siguiente:

1. Que no está obligado a castigar todos los vicios, es decir, que puede tolerar algunos.
2. Que no debe ordenar que se practique ningún vicio, porque un mandato así no puede procurar el bien del pueblo ni la preservación del gobierno.

3. Que en la suposición de que el magistrado ordene practicar un vicio, el responsable y escandalizado súbdito debe desobedecer sus mandatos y someterse al castigo.

Estos son, según pienso, los límites de la imposición y de la libertad, y estas son las tres diferentes clases de cosas en las cuales las conciencias de los hombres tienen derecho a tanta tolerancia como he indicado, y no más, si se las considera en sí mismas, separadamente y en abstracto. Pero todavía hay dos casos o circunstancias que pueden, por las mismas razones, variar el trato del magistrado con los hombres que reclaman este derecho a la tolerancia:

1. Como los hombres generalmente adoptan su religión en bloque y asumen como suyas las opiniones de los de su grupo tomadas en conjunto, ocurre a menudo que junto con sus cultos religiosos y sus opiniones especulativas mezclan otras doctrinas completamente destructivas para la sociedad en que viven, como ocurre con los católicos romanos que no son súbditos de más príncipe que el Papa. Estos, por tanto, fundiendo tales opiniones con su religión, reverenciándolas como verdades fundamentales y sometiéndose a ellas como si fuesen artículos de su fe, no deberían ser tolerados por el magistrado en el ejercicio de su religión, a menos que pueda asegurarse de que puede permitir una parte sin que se extienda la otra, y que la propagación de esas opiniones puede separarse de su culto religioso, lo cual, supongo yo, es muy difícil de hacer.

2. Como la experiencia certifica lo que de hecho ocurre en la práctica, y no son santos todos los que dicen tener escrúpulos, creo que nadie se ofenderá si digo que la mayoría de los hombres, o al menos de facciones de hombres, cuando tienen poder suficiente, hacen uso de él, a tuerto o a derecho, para procurar su propia ventaja y establecer su autoridad; y pocos son los que se abstienen de apoderarse del dominio si tienen fuerza suficiente y son lo suficientemente numerosos para alcanzarlo y retenerlo. Por lo tanto, cuando los hombres se agrupan en asociaciones separadas del público y forman con los de su propia confesión o partido una confederación más estrecha que con los otros conciudadanos (no importa que se separen de los demás por razones religiosas o por razones insignificantes, si bien los lazos de la religión son más fuertes y sus pretensiones más atrayentes y propicias para atraer partidarios, lo cual hace que las asociaciones religiosas sean más sospechosas y resulte más necesario vigilarlas); cuando, como digo, surge un partido así y se hace tan numeroso que parece ser peligroso para el magistrado y se muestra como visible amenaza para la paz del Estado, el magistrado puede y debe usar todos los medios que estime convenientes, tanto de política como de fuerza, para debilitar, mermar y suprimir dicho partido, a fin de prevenir de este modo posibles daños. Pues aunque su separación no fuese realmente en ninguna otra cosa excepto en la modalidad de culto religioso, y el magistrado debiera relegar a último término el uso de la fuerza y del rigor contra quienes no han hecho otra cosa que adorar a Dios a su manera, en realidad no estaría persiguiendo su religión o castigándolos por eso, como tampoco el guerrero mata a hombres en una batalla porque estos llevan cintas blancas en sus cascos o exhiben cualquier otra insignia, sino porque tales cosas son señal de que esos hombres son enemigos peligrosos. La religión, es decir, tal o cual forma de culto, es la causa de que los hombres se reúnan en grupos y se relacionen, no de su intención facciosa y de su turbulencia. Pues el adorar a Dios en esta o en aquella postura no hace a los hombres más facciosos o más

enemigos de otros hombres, y la forma de rezo no debe ser mirada de modo diferente a como se mira el hecho de que unos se toquen con sombreros y otros con turbantes. Sin embargo, ambas cosas pueden ser una nota distintiva que da a los hombres la oportunidad de numerar sus fuerzas, ser conscientes de su poder, confiar los unos en los otros, y estar prontos a unirse en cuanto la ocasión se presente. De modo que no se les reprime por ser de tal o cual opinión o por practicar tal o cual culto, sino porque cualquier grupo numeroso de disidentes, sea cual fuere su opinión, es peligroso. Lo mismo ocurriría si una moda de vestir diferente a la del magistrado y a la de quienes se adhieren a él se extendiera y llegara a ser el distintivo de una muy considerable parte del pueblo, la cual desarrollaría por eso entre sus componentes una amistad y trato muy estrechos. ¿No podría causar esto la envidia del magistrado y llevarlo a prohibir esa moda, no por ser ilegal, sino por el peligro que pudiera ocasionar? Así, una casaca laica puede tener el mismo efecto que una cogulla eclesiástica o que cualquier otro hábito religioso.

Y quizá los cuáqueros, si llegaran a ser lo suficientemente numerosos como para hacerse peligrosos para el Estado, merecerían que el magistrado se cuidara de ellos y los vigilara con vistas a suprimirlos, tanto si sólo se distinguen de los demás por dejarse el sombrero puesto^[9] como si es por tener una forma de religión diferente a la del Estado. Nadie pensará que lo que en este caso el magistrado suprime con severidad es el no permanecer de pie con la cabeza descubierta, sino el que este hecho haya unido a un gran número de hombres, los cuales, aunque se limitan a disentir de él en una circunstancia muy indiferente y trivial, pueden sin embargo poner en peligro el gobierno; y en tal caso podrá tratar de suprimir, debilitar o disolver a cualquier grupo de hombres que hayan sido unidos, por la religión o por cualquier otra cosa, con peligro manifiesto para su gobierno; podrá intentarlo haciendo uso, según su propio juicio, de todos los medios que estime convenientes para tal propósito. Y no tendrá que responder en el otro mundo por lo que, según su entender, haya decidido hacer directamente en este para lograr la preservación y la paz de su pueblo.

Que la fuerza y la compulsión sean o no sean el mejor modo de conseguir tal propósito es algo que no voy a tratar aquí. Pero sí me atrevo a afirmar esto: que [la fuerza y la compulsión] son los peores medios y sólo deben usarse como solución extrema y con gran cuidado. Y lo digo así por las razones siguientes:

1. Porque ello hace que recaiga sobre un hombre eso mismo para librarse de lo cual se hizo miembro del Estado, a saber, la violencia. Pues si no fuera por miedo a la violencia, no habría gobiernos en el mundo ni necesidad de ellos.

2. Porque el magistrado, al usar la fuerza, contradice lo que profesa estar procurando, que es la seguridad de todos. Pues siendo su deber la preservación, en la medida de lo posible, de la propiedad, la paz y la vida de cada individuo, está obligado a no perturbar o destruir a algunos para tranquilidad y seguridad del resto, antes de haber tratado de buscar los medios de salvar a todos. Pues siempre que deshaga o destruya la seguridad de alguno de sus súbditos para lograr la seguridad de los demás, estará oponiéndose a su propia misión, la cual, según él declara, debe ser exclusivamente la de proteger, cosa a la que tiene derecho hasta la persona más humilde. Sería un modo de curar poco caritativo y

torpe, al cual nadie daría su consentimiento, el llegar a cortar el dedo ulcerado de un pie antes de haber intentado sin éxito otros remedios más suaves, aunque hubiese riesgo de gangrena y aun tratándose de un miembro tan insignificante, tan pegado a la tierra y tan alejado de la cabeza^[10]. Sólo veo una objeción a esto, y es que mediante la aplicación de remedios más suaves, al ser un método más lento, puede que se pierda la oportunidad de poner en práctica aquellos otros remedios que, si hubieran sido usados a tiempo, habrían sido eficaces; y que como resultado de un indeciso modo de proceder, la enfermedad crezca, la facción cobre fuerza, coja impulso y se adueñe del poder. A esto respondo diciendo que los partidos y facciones crecen lentamente y por grados, tienen su etapa de infancia y debilidad, así como la de madurez y fuerza; y que no se hacen poderosos en un instante, sino que dan tiempo suficiente a que puedan experimentarse otros tipos de cura, sin que haya peligro como consecuencia de la demora. Pero si ocurre que el magistrado se encuentra con que los disidentes han alcanzado un número suficiente para estar en condiciones de hacerle frente, no veo qué puede ganar haciendo uso de la fuerza y siendo riguroso con ellos, pues eso les daría buen pretexto para juntarse y armarse, todos unidos más firmemente contra él. Pero al ser esto algo que roza la parte del asunto que se refiere más a los intereses del magistrado que a sus deberes, me referiré a ello en lugar más oportuno.

Hasta aquí he delineado solamente los límites que Dios ha impuesto al poder del magistrado y a la obediencia del súbdito, ambos de los cuales son a su vez súbditos y deben igual obediencia al Rey de reyes, el cual espera de ellos que cumplan esos deberes que les corresponden en sus respectivos lugares y situaciones. El resumen de lo dicho es que

1. Hay algunas opiniones y acciones que están completamente separadas de la incumbencia del Estado y no tienen una influencia directa sobre las vidas de los hombres en sociedad; tales son todas las opiniones especulativas y el culto religioso, cosas que tienen un claro derecho a la tolerancia universal, a la cual el magistrado no debe oponerse.

2. Hay algunas opiniones y acciones que por tendencia natural son absolutamente destructivas para la sociedad humana, al poder ser la fe quebrantada por herejías: que si el magistrado no reforma la religión, los súbditos pueden hacerlo; que una persona está obligada a dar a conocer y propagar cualquier cosa en la que crea, y otras [opiniones] semejantes. Y en las acciones, cualquier modalidad de fraude e injusticia, etcétera. El magistrado no debe tolerar en absoluto ninguna de ellas.

3. Hay una tercera clase de opiniones y acciones que en sí mismas ni estorban ni ayudan a la sociedad humana, excepto en la medida en que la disposición del Estado y la situación concreta pudieran variar su influencia para bien o para mal; como, por ejemplo, que la poligamia sea legal o ilegal, que la carne o el pescado se puedan comer o haya que abstenerse de ellos en ciertas temporadas, y otras doctrinas prácticas semejantes; y todas las acciones que se refieran a asuntos de suyo indiferentes. Estas cosas tienen derecho a la tolerancia, pero sólo en la medida en que no se interfieran con el bien público, ni sirvan para perturbar el gobierno de ninguna manera.

Y hasta aquí lo que concierne a la tolerancia, vista desde los deberes del magistrado.

Ahora, tras haber mostrado lo que este está obligado a hacer en conciencia, no estará de más que consideremos brevemente lo que debe hacer si quiere proceder con prudencia.

Pero como los deberes de los hombres están contenidos en establecidas reglas generales, mientras que su prudencia es regulada por circunstancias particulares, será necesario, a fin de mostrar qué grado de tolerancia podrá servir los intereses del magistrado, que examinemos casos concretos.

Considerando, pues, el Estado de Inglaterra en el presente, sólo hay una única cuestión acerca de todo el asunto, y es esta: ¿es la tolerancia o, por el contrario, es la imposición forzosa la vía más rápida para garantizar la seguridad y la paz, y promover el bienestar de este Reino?

Sólo hay un modo de garantizar la seguridad y la paz de una persona: que dentro de su casa sus amigos sean muchos y vigorosos, y que sus enemigos sean pocos e insignificantes, o que, por lo menos, su número sea lo suficientemente desigual como para que a los descontentos les resulte peligroso y difícil molestar a dicha persona.

Y para promover el bienestar del Reino, que consiste en riquezas y poder, ello se consigue de la manera más inmediata con el número y el trabajo de sus súbditos.

Qué influencia pueda tener la tolerancia en todas estas cosas no puede verse bien sin considerar los diferentes partidos que ahora existen entre nosotros, los cuales podrían muy bien resumirse en estos dos: papistas y fanáticos.

En lo que respecta a los papistas, no hay duda de que, por causa de varias de sus peligrosas opiniones que son absolutamente destructivas para todos los gobiernos excepto el del Papa, no debería dejárseles que propagasen sus doctrinas; y a quien disemine o haga públicas cualquiera de ellas, el magistrado habrá de reprimirlo hasta donde sea necesario. Y esta regla no sólo es aplicable a los papistas, sino a cualquier otra clase de hombres que surja entre nosotros; pues tal represión dificultará de algún modo que se extiendan esas doctrinas que siempre tienen consecuencias perniciosas. Como se hace con las serpientes, no se puede ser tolerante con ellas y dejar que suelten su veneno.

Los papistas no deben disfrutar del beneficio de la tolerancia porque, si tuvieran el poder, pensarían que deben negarles dicho beneficio a los demás. No sería razonable que tuviese la libertad de practicar su religión quien no reconoce como principio el que nadie debería perseguir o molestar a otro por disentir de él en materia religiosa. Pues la tolerancia ha sido establecida por el magistrado como fundamento sobre el que asentar la paz y la tranquilidad de su pueblo; y que el magistrado tolere a quienes disfrutan del beneficio de esta indulgencia y al mismo tiempo la condenan como ilegal cuando es aplicada a otros, sería estar dando alas a quienes están determinados a perturbar su gobierno en cuanto puedan.

Es imposible, ya sea haciendo uso de la indulgencia o de la mano dura, hacer que los papistas, mientras continúen siendo papistas, sean amigos del gobierno, pues son sus

enemigos, tanto en lo que se refiere a sus intereses como en lo que respecta a cuestiones de principio. Por consiguiente, pienso que no deben disfrutar del beneficio de la tolerancia; deben ser considerados como enemigos irreconciliables de cuya fidelidad nadie puede estar seguro mientras sigan prestando ciega obediencia a un Papa infalible que tiene sometidas sus conciencias y que puede, en cuanto la ocasión se presente, dispensarlos de sus juramentos, promesas y obligaciones para con su príncipe, y armarlos para que perturben el gobierno. Porque la tolerancia no puede nunca lograr lo que se logrará con la represión: disminuir el número de papistas, o, por lo menos, no dejarlo que aumente, contrariamente a lo que suele ocurrir con otras doctrinas, las cuales crecen y se expanden cuando son perseguidas y adquieren popularidad a los ojos de quienes ven las vicisitudes por las que pasan; porque los hombres tienden a compadecerse de los que sufren, y estiman que una religión es pura y quienes la profesan son sinceros si tienen que padecer la prueba de la persecución. Pero creo que es muy diferente en el caso de los católicos, los cuales suscitan menos compasión que otros, porque no reciben otro trato que el que por la crueldad de sus propios principios y prácticas se sabe que merecen. En su gran mayoría, la gente juzga que esa severidad de la que los católicos se quejan es el justo castigo que les corresponde por ser enemigos del Estado, y no una persecución dirigida contra hombres que creen en conciencia en su religión. [Los católicos] no pueden pensar que son castigados simplemente por lo que les dice su conciencia, cuando resulta que al mismo tiempo se declaran súbditos de un príncipe extranjero enemigo. Además, los principios y doctrinas de esa religión son menos aptos para atraer almas inquisitivas y cambiantes. Los hombres, por lo común, en sus cambios voluntarios, buscan una libertad e inspiración que les permita seguir siendo libres y dueños de su voluntad, antes que entregarse a la autoridad y a las imposiciones de otros. Una cosa es segura: que la tolerancia no puede hacer que se establezcan divisiones entre ellos, y que la mano dura, igual que ocurre con otros grupos disidentes, no puede hacer que se fundan con los fanáticos, cuyos principios, modalidades de culto y temperamentos son tan radicalmente mudables; pues por esos medios sólo se logrará que, al hacer que los facciosos unidos aumenten en número, aumente también el peligro. Añádase a esto que el papismo, al haber sido impuesto al mundo ignorante y cerril por las artimañas y esfuerzos de los clérigos, y mantenido con esos mismos artificios y con el respaldo del poder y de la fuerza, tendrá mayores probabilidades de caer que cualquier otra religión, cuando el poder secular lo trate con mano dura; o, por lo menos, un trato así hará que disminuya el ánimo y el apoyo que los papistas reciben de su propio clero.

Pero si la represión ejercida sobre los papistas no logra disminuir el número de nuestros enemigos haciendo que algunos se acerquen a nuestra religión, por lo menos aumentará el número de nuestros amigos y fortalecerá sus manos, y hará que todo el bando protestante se una más estrechamente y venga en nuestro apoyo y defensa. El interés del rey de Inglaterra como jefe de los protestantes se beneficiará mucho mediante la censura del papismo entre nosotros. Los diferentes grupos pronto se nos unirán en común amistad, en cuanto se den cuenta de que nosotros estamos separados y hacemos frente a un común enemigo, tanto de nuestra Iglesia como de todas las profesiones protestantes. Y esta será la prenda de nuestra amistad para con ellos, y una garantía de que no defraudaremos la confianza que tienen en nosotros y de que es sincero el acuerdo que hemos hecho con ellos.

Todos los demás disidentes caen bajo el ignominioso calificativo de fanáticos, el cual, dicho sea de paso, creo que debería, más prudentemente, ser dejado de lado y

olvidado; pues ¿qué hombre juicioso se dedicaría a buscar y fijar apelativos de diferenciación dentro de un Estado ya dividido, cosa que sólo sería deseable para los facciosos mismos? ¿O quién daría un apelativo común a los diferentes partidos, enseñándoles así a unirse precisamente cuando lo que quiere lograrse es que permanezcan divididos entre sí y distanciados el uno del otro?

Pero volvamos a lo que más importa. Creo que todos están de acuerdo en que es necesario que los fanáticos sean de utilidad y asistencia, y que permanezcan leales al gobierno para que este se vea así protegido contra disturbios domésticos e invasiones extranjeras; lo cual sólo puede lograrse haciendo que los espíritus de los fanáticos se conviertan a la fe que nosotros profesamos, o, si esto no es posible, que abandonen su animosidad y se hagan amigos del Estado, aunque no sean hijos de la Iglesia [Anglicana].

Qué eficacia puedan tener la fuerza y la severidad a la hora de alterar las opiniones de los seres humanos (aunque la historia está llena de casos, y apenas si puede encontrarse un solo ejemplo de doctrinas que hayan sido extirpadas mediante la persecución, como no sea que la violencia haya aniquilado también a quienes profesaban dichas doctrinas) es una pregunta que no quiero que nadie responda sin antes haber mirado dentro de su propia conciencia y haber visto si alguna vez la violencia ha logrado alterar alguna opinión suya; si los argumentos que se esgrimen acaloradamente no han perdido algo de su eficacia y han hecho que la opinión contra la que iban dirigidos se haya afincado aún más. Pues la naturaleza humana se cuida mucho de preservar la libertad de esa parte en la que reside la dignidad del ser humano, la cual, de ser destruida, haría que dicho ser humano apenas se diferenciase de una bestia. A quienes en estos últimos tiempos han resistido firmemente la fuerza ineficaz de la persecución y han comprobado cuán poco efecto ha tenido en sus opiniones, y que, sin embargo, están ahora dispuestos a utilizar esa fuerza contra otros, les pregunto si el mayor rigor del mundo podría haberlos llevado a estar siquiera un paso más cerca de abrazar sinceramente y de corazón las opiniones entonces dominantes. Que no digan que ello fue porque sabían que estaban en lo cierto, pues todo hombre tiene la persuasión de estar en lo cierto. Pero cuán poco de esta obstinación o constancia depende del conocimiento se echa de ver en esos esclavos de galeras que vuelven de Turquía: yo me atrevería a aventurar, a juzgar por las vidas y principios de la mayoría de ellos, que, a pesar de haber padecido toda clase de sufrimientos antes que abandonar su religión, no conocían en absoluto la doctrina y la práctica del Cristianismo. ¿Quién no se verá inclinado a pensar que estos pobres cautivos, si hubieran renunciado a una religión sobre la que no sabían mucho ni de la que eran especialmente devotos cuando vivían en su país, y hubieran sido por ello liberados de sus cadenas, no habrían degollado a sus crueles amos, contra los cuales no habrían ejercido violencia alguna si hubieran recibido de ellos el trato civilizado que les es debido a los prisioneros de guerra? De lo cual deducimos que sería un intento arriesgado hacer de esta isla nuestra una especie de galera en la que gran parte de su población fuese reducida a la condición de esclavos obligados violentamente a remar en el barco, pero sin recibir parte alguna de la mercancía transportada, ni privilegios o protección de ningún tipo, a menos que fabricasen cadenas para todos aquellos que fueran a ser tratados como turcos, y los persuadieran para que se estuvieran quietos mientras se las ponían. Que los teólogos prediquen cuanto quieran diciéndonos lo que tenemos que hacer: es un hecho sabido que jamás los hombres se han sometido pacíficamente a la opresión ni han dejado que otros les azoten las espaldas, si han pensado que tenían la fuerza suficiente

para defenderse.

No digo esto para justificar esos procedimientos que en la primera parte de este discurso creo que han quedado suficientemente condenados, sino para mostrar cuál es la naturaleza y el modo de actuar del género humano, y cuáles han sido normalmente las consecuencias de la persecución. Además, la introducción forzosa de opiniones impide a la gente identificarse con ellas, al producir en los hombres el inevitable recelo de que no es la verdad lo que así se predica, sino que es el interés y el dominio lo que se busca haciendo prosélitos a la fuerza. ¿Quién seguiría este procedimiento para convencer a alguien de las indiscutibles verdades de las matemáticas? Se me dirá que esas son verdades de las que no depende mi felicidad. Lo concedo, y añado que estoy muy agradecido al hombre que quiere procurar mi felicidad. Pero es difícil imaginar que proviene de un deseo de caridad para con mi alma lo que ocasiona tantos maltratos para mi cuerpo; o que una persona que tan fervientemente se preocupa de que yo sea feliz en el otro mundo se complazca viéndome sufrir en este. Me extraña que quienes con tanto celo se preocupan del bien de otros no hagan un poco más por socorrer a los pobres o se piensen preocupados por guardar las propiedades de los ricos, que también son, ciertamente, buenas cosas y constituyen una parte de nuestra felicidad si hemos de creer en las vidas de quienes nos hablan del gozo de los cielos pero se empeñan igual que los demás en adquirir grandes posesiones en la tierra.

Pero si, después de todo, la persecución no sólo pudiera lograr de cuando en cuando conquistar el alma de algún joven e ingenuo fanático (lo que sólo consigue muy rara vez, y generalmente mediante la pérdida de dos o tres almas ortodoxas), sino que también lograra que todos los disidentes se reunieran bajo el palio de la Iglesia, no significaría esto una mayor seguridad para el Gobierno, sino una mayor amenaza: es mucho más peligroso tener un falso amigo que en secreto es uno de nuestros más exasperados enemigos, que tener un noble y abierto adversario. Pues el castigo y el miedo pueden hacer que los hombres disimulen; pero al no convencer racionalmente a nadie, no pueden hacer que los hombres den su asentimiento a la opinión que se les inculca, sino que más bien odiarán a su perseguidor y sentirán aversión, tanto contra él como contra sus doctrinas. Quienes dan su asentimiento de esta manera, es que han preferido salvarse antes que declarar su verdadera opinión, pero eso no significa que den su aprobación a la opinión que se les impone. Es el miedo al poder, y no el respeto al Gobierno, lo que les cohibe. Y cuando es esa la cadena que los une con quienes tienen el mando, habría que fiarse de ellos menos que de los que se oponen abiertamente; pues a ellos les sería más fácil mantener su secreta oposición, y al Gobierno le resultaría más difícil derrotarla. Esto, por lo menos, es seguro: que si obligáis a los hombres a adoptar una opinión sin convencerlos de la verdad de la misma, no por ello lograréis que sean amigos vuestros, como tampoco lograréis, forzando a rebaños de pobres indios a que se metan en el río para que se bauticen, que se hagan cristianos.

Mas, aunque la fuerza no pueda cambiar las opiniones que tienen los hombres, ni lograr imponer en sus corazones otras nuevas, quizá la cortesía y los buenos modales puedan conseguirlo. Pues varios hombres cuyas ocupaciones o cuya pereza les impiden examinar sus propias opiniones adoptan muchas de ellas, incluso en materia de religión, fiándose de otros. Pero nunca las aceptan de un hombre de cuyo conocimiento, amistad y sinceridad no estén seguros, lo cual hace imposible que las acepten de alguien que les

persiga.

Pero los hombres inquisitivos, aunque no piensen igual que otro sólo porque este sea persona amable, estarán, sin embargo, más predispuestos a ser convencidos; y querrán buscar razones que les persuadan de que han de abrazar la opinión de aquellos a quienes se ven inclinados a amar.

La fuerza es un procedimiento equivocado para hacer que los disidentes abandonen sus convicciones; es atrayéndolos a que compartan las nuestras como se les vincula más al Estado. De ahí que la fuerza prevalezca mucho menos y no logre hacer amigos de quienes firmemente retienen sus propias persuasiones y continúan manteniendo una opinión diferente de la nuestra. Quien difiere de mí en una opinión se limita a mantener una distancia entre él y yo; pero si yo le hago mal por lo que él estima que es la opinión verdadera, entonces se convertirá en un completo enemigo. En el primer caso se trata simplemente de una separación; en el segundo, de una lucha. Y no son estos los únicos males que la intransigencia traerá consigo según están ahora las cosas; porque la fuerza y la violencia no solamente harán que aumente la animosidad de nuestros enemigos, sino también su número. Pues los fanáticos, tomados en conjunto, son muchos, y probablemente superan en número a los fervientes amigos de la religión estatal^[11]. Pero se hallan divididos en diferentes sectas, tan distantes las unas de las otras como de la nuestra, a menos que nosotros hagamos que se separen todavía más de nosotros como consecuencia del mal trato que les demos. Pues sus doctrinas particulares son tan incompatibles entre sí como lo son con respecto a lo que enseña la Iglesia Anglicana. Por lo tanto, las gentes así divididas en diferentes facciones serán mejor controladas si se practica con ellas la tolerancia; pues al sentirse que no podrán esperar ser mejor tratadas bajo otro sistema diferente del que ahora las gobierna, no se unirán para apoyar a otro gobierno que no saben si las tratará tan bien. Pero si se las persigue, se hará de ellas un solo grupo con un interés común contra nosotros. Y se verán tentadas a sacudirse el yugo y a buscar un nuevo gobierno bajo el que cada uno tenga esperanzas de adquirir el mando o de recibir un trato mejor de los nuevos magistrados, los cuales se darán cuenta de que si usan en su gobierno la misma intransigencia que los ayudó a subir al poder y a que los partisanos se levantaran, encenderán en otros los mismos deseos y la misma fuerza para derrocarlos a ellos; y, por lo tanto, podrá esperarse que tengan mucho cuidado en el ejercicio de su poder. Pero si pensamos que los diferentes partidos ya han llegado a unirse y han formado un solo grupo contra nosotros, sea o no sea esto debido al sufrimiento que padecieron, será equivocado y sumamente arriesgado tratar de someterlos por la fuerza, teniendo en cuenta que aquí, en Inglaterra, son igualmente numerosos, o quizá más, que nosotros. Si la uniformidad religiosa fuese en Inglaterra algo tan necesario como muchos pretenden, y si la coacción fuese el modo de lograrla, pregunto a sus celosos partidarios si realmente se proponen alcanzarla por la fuerza o no. Si no se lo proponen, no sólo es imprudente, sino malicioso, que inquieten y atormenten a sus hermanos con castigos. A fin de mostrar cuán poco ha logrado la persecución, a menos que se haya utilizado en el grado más extremo, me limitaré a hacer esta simple pregunta: ¿Ha habido alguna vez una libre tolerancia en este Reino? Si no la ha habido, quisiera saber de aquellos clérigos que fueron alguna vez secuestrados, cómo se les arrojó de sus viviendas, y si las imposiciones y la intransigencia fueron capaces de preservar la Iglesia Anglicana e impedir el crecimiento de los puritanos, incluso antes de la guerra. Por tanto, si la violencia ha de lograr la uniformidad, es inútil andarse con rodeos.

La severidad capaz de producir dicha uniformidad habrá de ser completa y estar dirigida a la destrucción y extirpación de todos los disidentes.

Cómo podrá concordar esto con la doctrina cristiana, los principios de nuestra Iglesia y la reforma del papismo es cosa que dejo a quienes puedan pensar que la masacre de Francia^[12] merece ser imitada; y quiero que consideren si la muerte (pues nada que no sea eso puede lograr la uniformidad [religiosa]) es el castigo que merecen los que no asisten a la oración en común y no se unen a nosotros en todo lo que es el culto de nuestra Iglesia, y hasta qué punto una ley así garantizaría la paz y la seguridad del gobierno de este Reino.

La religión romana^[13], que había sido muy recientemente implantada en el Japón y había echado raíces poco profundas (pues a los pobres conversos les habían sido inculcadas muy pocas de las verdades iluminadoras del Cristianismo por maestros que habían hecho de la ignorancia la madre de la devoción y poco sabían además del *Ave María* y el *Padrenuestro*), no pudo ser extirpada hasta que se les dio muerte a muchos miles; cosa, además, que no logró disminuir el número de católicos hasta que el rigor se extendió más allá de los católicos mismos y se aplicó no sólo a las familias que daban cobijo a un sacerdote, sino también a las familias vecinas de cada lado de la casa, aunque fuesen extrañas a la nueva religión o enemigas de ella. Se inventaron refinadas y lentas torturas, peores que mil muertes; y aunque algunos tuvieron la fuerza suficiente para resistirlas durante catorce días, dichos tormentos hicieron que muchos renunciaran a su religión. A estos se les tomó el nombre, con la idea de que, cuando todos los que profesaban el Cristianismo hubiesen muerto, también ellos habrían de ser degollados en un solo día, pues no se creía que la doctrina pudiera ser extirpada sin posibilidad de retorno, hasta que no quedara vivo ninguno de los que estaban familiarizados con ella o hubieran oído siquiera mentar el nombre de Cristianismo. Y hasta el día de hoy, a los cristianos que van allí a comerciar no se les permite que hablen, junten las manos o fabriquen gesto alguno que pueda indicar que pertenecen a una religión diferente. Si alguien piensa que ha de restaurarse la uniformidad en nuestra Iglesia, aunque sea siguiendo un método como este, que piense en cuántos súbditos le quedarán al rey para cuando dicha uniformidad se haya conseguido. Cabe hacer una observación más sobre este caso: que la persecución en el Japón no estuvo dirigida a lograr la uniformidad religiosa (de hecho [los japoneses] toleran siete u ocho sectas, algunas tan diferentes entre sí como las que creen que el alma es mortal y las que creen en la inmortalidad, y el magistrado no tiene la menor curiosidad o interés en saber a qué secta pertenecen sus súbditos, ni los fuerza a que abracen su religión); tampoco se debió a que tuvieran una especial aversión al Cristianismo, al cual permitieron tranquilamente que creciese entre ellos hasta que la doctrina de los sacerdotes papistas les hizo sospechar que esa religión era sólo su excusa y que su verdadero fin era de signo imperialista; y eso les hizo temer la posible subversión de su Estado, sospecha que sus propios sacerdotes explotaron todo lo que pudieron con el fin de extirpar aquella religión creciente.

He dicho esto sólo a fin de mostrar el peligro de establecer la uniformidad [religiosa]. Para dar una panorámica completa del asunto, habría que desarrollar los puntos siguientes:

1. Mostrar qué influencia podrá tener la tolerancia en el número de nuestra población y en su trabajo, de los cuales dependen el poder y las riquezas del Reino.

2. Si en Inglaterra ha de obligarse a todos a que lleguen a la uniformidad [religiosa], ver qué grupo o grupos tendrían más probabilidades de unirse, y la fuerza necesaria para coaccionar al resto.

3. Mostrar que todos los que hablan en contra de la tolerancia parecen estar suponiendo que el rigor y la fuerza son las únicas artes de gobierno y el único modo de suprimir las facciones, lo cual es un error.

4. Mostrar cómo, en la gran mayoría de los casos, los puntos de controversia que separan unas sectas de otras son insignificantes y pueden considerarse como apéndices a la verdadera religión.

5. Considerar por qué sucede que la religión cristiana ha producido más facciones, guerras y disturbios en las sociedades civiles que cualquier otra religión, y ver si la tolerancia y el latitudinismo^[14] podrían prevenir esos males.

6. Mostrar que la tolerancia sólo puede conducir al establecimiento de un gobierno cuando hace que la mayoría comparta una misma idea y predique la virtud en todos, lo cual se logra, por un lado, haciendo y ejecutando leyes estrictas en lo referente a la virtud y el vicio, y por el otro haciendo que los principios doctrinales de la comunión eclesiástica sean tan amplios como resulte posible, esto es, que los artículos de doctrina especulativa sean pocos y generales, y que las ceremonias sean pocas y sencillas. En eso consiste el latitudinismo.

7. Mostrar que definir e intentar probar varias doctrinas que se reconoce que son incomprensibles y sólo conocidas por revelación, y exigir que los hombres den su asentimiento a ellas en los términos propuestos por los doctores de las diferentes Iglesias, es cosa que dará lugar a que muchos se hagan ateos.

Pero de estas cosas hablaré cuando disponga de más tiempo.

Carta sobre la tolerancia^[15]

Honorable Señor:

Ya que usted me ha pedido mi opinión sobre la tolerancia mutua entre los cristianos, le contesto brevemente diciendo que estimo que la tolerancia es la característica principal de la verdadera Iglesia. Pues aunque algunos blasonan de la antigüedad de lugares y nombres o del esplendor de sus ritos, otros de la reforma de sus enseñanzas, y todos de la ortodoxia de su fe (ya que cada uno se considera ortodoxo), estas y todas las demás pretensiones de esa clase puede que sólo sean señales, no de la Iglesia de Cristo, sino de la lucha de los hombres con sus semejantes para adquirir poder y mando sobre ellos. Si alguien posee todas estas cosas pero le falta caridad, humildad y buena voluntad en general hacia toda la humanidad, incluso hacia aquellos que no son cristianos, estará muy lejos de ser un verdadero cristiano. *Los reyes de los gentiles imperan sobre ellos, pero no así vosotros*, dijo nuestro Salvador a sus discípulos (Lucas, 22:25). El objetivo de la verdadera religión es algo muy distinto. No ha sido hecha para lucir una pompa exterior ni para alcanzar el dominio eclesiástico, ni menos aún para hacer fuerza, sino para regular la vida de los hombres de acuerdo con las normas de la virtud y de la piedad. Quien quiera alistarse bajo la bandera de Cristo tiene, primero y ante todo, que declarar la guerra a sus propios vicios, a su orgullo y a sus malos deseos. Si no es así, si falta la santidad de vida, la pureza de costumbres y la bondad de espíritu, de nada vale recabar para sí el nombre de cristiano. «Que todo aquel que invoque el nombre de Cristo se aparte del mal» (2 Tim., 2:19). «Tú, cuando te hayas convertido, fortalece a tus hermanos», dijo nuestro Señor a Pedro (Lucas, 22:32). Sería muy difícil que quien no se preocupa de su propia salvación persuada a la gente de que le interesa enormemente la de otros. Ningún hombre puede dedicarse sinceramente y con todas sus fuerzas a hacer que otros sean cristianos, si él mismo no ha abrazado realmente en su corazón la religión cristiana. Pues si el Evangelio y los Apóstoles están en lo cierto, ningún hombre puede ser cristiano si carece de caridad y de esa fe que no actúa por la fuerza, sino por amor. Ahora bien, yo apelo a las conciencias de aquellos que persiguen, torturan, destruyen y matan a otros hombres con el pretexto de la religión, y les pregunto si lo hacen por amistad y amabilidad. Solamente creeré que así lo hacen, y no antes, cuando vea que esos fanáticos corrigen de la misma manera a sus amigos y familiares que pecan de modo manifiesto contra los preceptos del Evangelio; cuando los vea perseguir a fuego y espada a los cofrades suyos que, estando manchados por enormes vicios, se encuentran, a menos que se corrijan, en peligro de perdición eterna; y cuando los vea renunciar a su deseo de salvar almas mediante el procedimiento de infligir a estas toda clase de tormentos y crueldades. Porque si —como dicen— es por caridad y amor hacia sus prójimos por lo que les quitan sus propiedades, mutilan sus cuerpos, los torturan en prisiones insalubres y, finalmente, hasta les quitan la vida, todo ello para hacer de ellos creyentes y procurar su salvación, ¿por qué entonces toleran que el libertinaje, el fraude, la mala fe y otros vicios, los cuales, según el Apóstol (Rom., I) huelen a paganismo,

predominen y abunden tanto entre sus gentes? Estas cosas y otras semejantes son, con toda seguridad, más contrarias a la gloria de Dios, a la pureza de la Iglesia y a la salvación de las almas, que cualquier disensión consciente de las decisiones eclesiásticas o cualquier separación del culto público, si va acompañada de una vida pura. ¿Por qué, entonces, este ardiente celo por Dios, por la Iglesia y por la salvación de las almas —que arde literalmente en forma de hoguera— pasa por alto sin castigo o censura alguna esos vicios morales y esas maldades que son totalmente opuestas a la profesión de cristianismo, y, en cambio, dirigen todos sus esfuerzos o bien a la introducción de ceremonias, o bien al establecimiento de opiniones que en su mayoría se refieren a asuntos sutiles y complicados que exceden la capacidad de la comprensión ordinaria? Cuál de las partes contendientes, la que domina o la que está sometida, tiene más rectitud es cosa que se aclarará cuando las causas de su separación sean sometidas a juicio. Pues no es hereje el que sigue a Cristo, abraza su doctrina y soporta su yugo, deja a su padre y a su madre, y se aleja de las reuniones públicas y de las ceremonias de su país y de todas las demás cosas. Por mucho que la división entre las sectas obstaculice la salvación de las almas, no puede negarse, sin embargo, que el adulterio, la fornicación, la impureza, la lascivia, la idolatría y otras cosas semejantes son obra de la carne, sobre las cuales el Apóstol ha declarado expresamente que «aquellos que las hagan no heredarán el reino de Dios» (Gal., 5). Por lo tanto, quienquiera que desee sinceramente alcanzar el reino de Dios y piense que es su deber tratar de extenderlo entre los hombres debe dedicarse a desarraigar estas inmoralidades con no menos cuidado e industria que a la erradicación de las sectas. Pero cualquiera que haga lo contrario, al tiempo que se muestra cruel e implacable con aquellos que difieren de su opinión, es indulgente con esas perversidades e inmoralidades que son incompatibles con el nombre de cristiano; y por mucho que hable de la Iglesia, demuestra claramente con sus actos que su meta está en otro reino, no en el reino de Dios.

Me sorprende en gran medida, como supongo sorprenderá también a otros, que alguien considere conveniente infligir a otro, cuya salvación desea de todo corazón, la muerte a base de tormentos, aun cuando no haya sido convertido todavía. Desde luego, nadie creerá que un comportamiento tal puede provenir del amor, ni de la buena voluntad, ni de la caridad. Si a los hombres se les debe obligar a sangre y fuego a profesar ciertas doctrinas y adoptar este o aquel culto exterior sin tener en cuenta su moralidad; si alguien intenta convertir a la fe a aquellos que están en el error forzándoles a profesar cosas que ellos no creen y permitiéndoles practicar cosas que el Evangelio no permite a los cristianos y que ningún creyente se permite a sí mismo, verdaderamente no se puede dudar que lo que desea semejante persona es incrementar el número de adeptos a su profesión religiosa. Pero ¿quién creerá que lo que desea es formar una Iglesia verdaderamente cristiana? Por lo tanto, no es de extrañar que aquellos que no luchan por el progreso de la verdadera religión y de la Iglesia de Cristo hagan uso de armas que no pertenecen a la guerra cristiana. Si, como el Capitán de nuestra salvación, desearan sinceramente el bien de las almas, marcharían sobre sus huellas y seguirían el ejemplo perfecto de ese Príncipe de la Paz que envió a sus discípulos a someter a las naciones y reunirías en su Iglesia, no armados con espadas e instrumentos de fuerza, sino con el Evangelio, con un mensaje de paz y con la santidad de su conducta. Si hubiera querido convertir a los infieles por la fuerza, o apartar de sus errores a los que son ciegos u obstinados, mediante el uso de soldados armados, le hubiera resultado mucho más fácil hacerlo con ejércitos de legiones celestiales, que a cualquier hijo de la Iglesia, por poderoso que sea, con todos sus dragones.

La tolerancia de aquellos que disienten de otros en materia de religión se aviene tanto al Evangelio y a la razón que parece monstruoso que haya hombres tan ciegos en medio de una luz tan clara. No reprobaré aquí la soberbia y la ambición de algunos, ni la pasión y el celo violento y poco caritativo de otros. Estas son faltas que tal vez no puedan erradicarse de los asuntos humanos. Pero apenas si habrá algún hombre que cuando es arrastrado por ellas no busque ser elogiado disfrazándolas con algún colorido especioso. Mas, a fin de que no haya algunos que disfracen su espíritu de persecución y crueldad anticristiana simulando estar teniendo en cuenta el bien público y la observancia de las leyes, ni otros que en nombre de la religión aspiren a la impunidad para sus malas acciones; en una palabra, para que ninguno pueda engañarse a sí mismo ni a los demás bajo pretexto de lealtad y obediencia al príncipe, o de ternura y sinceridad para con el culto a Dios, estimo necesario, sobre todas las cosas, distinguir con exactitud las cuestiones del gobierno civil de las cuestiones de la religión, y fijar las debidas fronteras que existen entre la Iglesia y el Estado. Si no se hace esto, no tendrán fin las controversias que siempre surgirán entre aquellos que tienen, o que pretenden tener, un interés en la salvación de las almas, por un lado, y por el otro, en la seguridad del Estado.

El Estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida únicamente para preservar y promocionar sus bienes civiles. Lo que llamo bienes civiles son la vida, la libertad, la salud corporal, el estar libres de dolor y la posesión de cosas externas, tales como dinero, tierras, casas, muebles y otras semejantes.

El deber del magistrado civil consiste en preservar y asegurar a la generalidad del pueblo y a todos y cada uno de sus súbditos en particular, mediante la aplicación imparcial de leyes justas, la justa posesión de aquellas cosas que pertenecen a su vida. Si alguno pretende violar esas leyes y oponerse a la justicia y al derecho, su pretensión se verá restringida por el miedo al castigo, el cual consiste en la privación o disminución de esos bienes civiles que normalmente tendría la posibilidad y el derecho de disfrutar. Pero en vista de que ningún hombre soporta voluntariamente ser castigado con la privación de alguna parte de sus bienes y, mucho menos, de su libertad o de su vida, el magistrado se encuentra, por lo tanto, armado con esta fuerza: el apoyo de todos sus súbditos, a fin de castigar a aquellos que violan los derechos de los demás.

Ahora bien, toda la jurisdicción del magistrado se extiende únicamente a estos intereses civiles; y todo poder, derecho y dominio civil está limitado y restringido solamente a cuidar y promover estos bienes, y en modo alguno puede ni debe extenderse hasta la salvación de las almas. Creo que las siguientes consideraciones servirán para probarlo.

Primero, porque el cuidado de las almas no está encomendado al magistrado civil ni a ningún otro hombre. No le está encomendado por Dios, porque no parece que Dios haya dado nunca a ningún hombre suficiente autoridad sobre otro como para obligarlo a abrazar su religión. Tampoco puede tal poder ser conferido al magistrado por los hombres, porque nadie puede abandonar a tal extremo el cuidado de su propia salvación como para adoptar por obligación el culto a la fe que otro hombre, ya sea príncipe o súbdito, le imponga. Nadie puede, aunque quiera, conformar su fe a los dictados de otra persona. Es la fe la que

da fuerza y eficacia a la verdadera religión que nos trae la salvación. Cualquiera que sea la profesión de fe que hagamos, cualquiera que sea el culto exterior a que nos ajustemos, si no estamos completamente convencidos en nuestra alma de que la una es verdad y el otro es agradable a Dios, tal profesión y tal culto, lejos de ser un avance, serán un obstáculo para nuestra salvación. Porque de este modo, en vez de expiar otros pecados por el ejercicio de la religión, al ofrecer a Dios Todopoderoso un culto que nosotros estimamos que no le complace, estamos añadiendo al número de nuestros pecados los de hipocresía y falta de consideración para con su Divina Majestad.

En segundo lugar, el cuidado de las almas no puede corresponder al magistrado civil, porque su poder consiste solamente en obligar, mientras que la religión verdadera y salvadora consiste en la persuasión interna de la mente, sin la cual nada puede tener valor para Dios. Y tal es la naturaleza del entendimiento humano, que no puede ser obligado a creer algo como resultado de una fuerza externa. Confisquemos los bienes de un hombre, encarcelemos o torturemos su cuerpo: tales castigos serán en vano, si lo que de ellos esperamos es que este hombre cambie su modo interno de juzgar las cosas.

Mas se podrá responder a esto diciendo: el magistrado puede hacer uso de argumentos, y así atraer al heterodoxo al camino de la verdad y procurar su salvación. Lo acepto, pero esto es común a él y a otros hombres. Enseñando, instruyendo y corrigiendo con razones a los que yerran, el magistrado puede ciertamente hacer lo que debe hacer todo hombre bueno. El magistrado no está obligado a dejar de lado su sentido humanitario y su cristianismo. Pero una cosa es persuadir y otra mandar; una cosa apremiar con argumentos, y otra con castigos. Sólo el poder civil puede hacer esto último; lo otro, la buena voluntad puede hacerlo. Todo hombre está facultado para amonestar, exhortar, convencer a otro de su error y, mediante razones, hacerle aceptar su propia opinión. Pero es al magistrado a quien corresponde dar leyes, recibir obediencia y obligar con la espada. Esto es, pues, lo que digo: que el poder civil no debería prescribir artículos de fe o modos de adorar a Dios mediante leyes civiles. Porque si los castigos no van aparejados a las leyes, la fuerza de las leyes se desvanece; y si los castigos se aplican, son obviamente fútiles e inapropiados para convencer a la mente. Si alguien desea adoptar alguna doctrina o forma de culto para la salvación de su alma, debe creer firmemente que esa doctrina es la verdadera y que esa forma de culto será agradable y aceptable a Dios. Mas los castigos no son en modo alguno eficaces para producir tal creencia. Se necesita luz para operar un cambio en la opinión de los hombres; dicha luz no puede en modo alguno provenir de los sufrimientos corporales.

En tercer lugar, el cuidado de la salvación de las almas no puede corresponder al magistrado porque, incluso si la autoridad de las leyes y la fuerza de los castigos fueran capaces de cambiar la mente de los hombres, esto no ayudaría en nada a la salvación de sus almas. Pues al existir solamente una religión verdadera, un solo camino hacia el cielo, ¿qué esperanza habría de que un número mayor de hombres lo alcanzase, si los mortales fueran obligados a ignorar los dictados de sus propias conciencias y aceptar a ciegas las doctrinas impuestas por el príncipe, y adorar a Dios del modo designado por las leyes de su país? Con toda la variedad de opiniones que los diferentes príncipes mantienen acerca de la religión, el estrecho camino y la angosta entrada que llevan al cielo estarían abiertos, inevitablemente, a los muy pocos, y sólo en un país; y así se llegaría a una consecuencia

aún más absurda que se aviene muy mal con la noción de Dios, a saber: que los hombres deberían su felicidad o su sufrimiento eternos simplemente al accidente de haber nacido en un lugar, y no en otro.

Estas consideraciones, omitiendo muchas otras que podrían exponerse con el mismo propósito, me parecen suficientes para que lleguemos a la conclusión de que todo el poder del gobierno civil se refiere únicamente a los intereses civiles de los hombres, se limita al cuidado de las cosas de este mundo y nada tiene que ver con el mundo venidero.

Veamos ahora qué es una Iglesia. Me parece a mí que una Iglesia es una asociación libre de hombres, unidos con el objeto de rendir públicamente culto a Dios del modo que ellos creen que le es aceptable para la salvación de sus almas.

Digo que es una *asociación libre y voluntaria*. Nadie nace miembro de una Iglesia; si no, la religión de los padres pasaría los hijos por el mismo derecho hereditario que sus propiedades temporales, y cada uno tendría su fe en virtud del mismo título que sus tierras, lo cual no puede ser más absurdo. Tal es, pues, el estado de la cuestión. Ningún hombre se encuentra ligado por naturaleza a ninguna Iglesia, ni unido a ninguna secta, sino que cada uno se une voluntariamente a la sociedad en la cual cree que ha encontrado la profesión y el culto que es verdaderamente aceptable a Dios. La esperanza de salvación fue la sola causa de su ingreso en dicha Iglesia, y constituye igualmente la sola razón de su permanencia en ella. Si con posteridad a su ingreso descubre alguna cosa errónea en la doctrina o incongruente en el culto, debe tener siempre la misma libertad para salirse de ella, como fue libre para entrar. Pues no puede haber vínculos indisolubles, excepto aquellos que están relacionados con una esperanza cierta de vida eterna. Una Iglesia es, pues, una asociación de miembros unidos voluntariamente con este fin.

Ahora el paso siguiente es que consideremos cuál es el poder de esta Iglesia y a qué leyes está sujeto.

Como ninguna sociedad, por libre que sea o por trivial que haya sido el propósito para el que fue constituida, ya sea una sociedad de filósofos para aprender, de comerciantes para comerciar o de hombres desocupados que quieren conversar y relacionarse entre sí, no puede subsistir y mantenerse unida, sino que se disolverá y se hará pedazos si no es regulada por algunas leyes y todos los miembros no aceptan respetar un orden, así también una Iglesia ha de tener sus reglas. Debe convenirse el lugar y el tiempo de las reuniones, deben prescribirse condiciones para la admisión y exclusión de sus miembros, para regular las diferentes funciones de los mismos, la marcha ordenada de la asociación, y demás. Pero dado que, como ya ha sido demostrado, esta unión es absolutamente espontánea y libre de toda fuerza coercitiva, de ello se sigue necesariamente que el derecho de hacer sus leyes no puede corresponder a nadie que no sea la sociedad misma, o al menos (lo cual viene a ser lo mismo) a quienes la sociedad haya acordado autorizar para hacerlas.

Pero se me objetará diciendo que una sociedad semejante no puede ser una verdadera Iglesia si no tiene un obispo o presbítero con autoridad de mandar, derivada de los Apóstoles mismos y continuada ininterrumpidamente. [A esto contesto:]

Primero: que se me muestre el edicto por el cual Cristo ha impuesto esta ley a su Iglesia. Y no sería impertinente por mi parte el que en asunto de tal importancia exija que los términos de ese edicto sean expresos, porque la promesa que Él nos hizo —«dondequiera que dos o tres se reúnan en mi nombre, estaré entre ellos» (Mateo, 18:20)—parece implicar lo contrario. Ruego que se considere si una asamblea semejante carece de algo de lo que es necesario para una verdadera Iglesia. Ciertamente, nada falta en ella para la salvación de las almas, lo cual es suficiente para nuestro propósito.

En segundo lugar, ruego que se observe que desde el principio ha habido siempre divisiones entre aquellos que proclaman que los líderes de la Iglesia fueron instituidos por Cristo y que su línea de descendencia ha de ser continuada por sucesión apostólica. Su desacuerdo nos permite tener la libertad de escoger, y por consiguiente le está permitido a cada hombre unirse a la Iglesia que prefiera.

En tercer lugar, acepto que se nombre un jefe y que se crea que este ha de ser establecido según una cadena sucesoria, a condición de que yo pueda tener al mismo tiempo la libertad de unirme a la asociación en la cual esté persuadido de que pueden encontrarse las cosas necesarias para la salvación de mi alma. De este modo, la libertad eclesiástica será preservada en todas partes y a ningún hombre le será impuesto un legislador que él no haya elegido.

Pero como hay gente que se muestra tan solícita acerca de cuál es la verdadera Iglesia, yo preguntaría, siquiera de pasada, si no sería más conveniente que la Iglesia de Cristo hiciera que las condiciones de su comunión consistieran sólo en aquellas cosas que el Espíritu Santo ha declarado expresamente en la Sagrada Escritura que son necesarias para la salvación; me pregunto si no sería esto mucho más conveniente para la Iglesia de Cristo que el que unos hombres impongan sobre otros sus propias invenciones e interpretaciones como si estas provinieran de la autoridad divina, y establezcan mediante leyes eclesiásticas, como absolutamente necesarias a la profesión de cristianismo, cosas que la Sagrada Escritura o no menciona, o, por lo menos, no ordena expresamente. Quienquiera que exija para la comunión eclesiástica lo que Cristo no requiere para la vida eterna, puede, quizá, que llegue a formar una sociedad acomodada a su propia condición y a su provecho. Pero ¿cómo puede llamarse Iglesia de Cristo una Iglesia que se establezca sobre leyes que no son de Él y que excluya de su comunión a personas que Él recibirá un día en el reino de los cielos? Mas como este no es el lugar adecuado para investigar acerca de las señales de la verdadera Iglesia, solamente les recordaré a aquellos que contienden con tanto vigor en apoyo de los decretos de su propia asociación y que continuamente gritan ¡la Iglesia!, ¡la Iglesia!, con tanto ruido y quizá con el mismo impulso con que los plateros de Éfeso elogiaban a su diosa Diana (Hechos, 19), solamente les recordaré —digo— que el Evangelio declara frecuentemente que los verdaderos discípulos de Cristo tienen que sufrir persecución; pero que la Iglesia verdadera de Cristo deba perseguir a otros y obligarlos con el fuego y la espada a abrazar su fe y sus doctrinas, no lo he encontrado todavía en el Nuevo Testamento.

El fin de una sociedad religiosa, como ya he dicho, es la adoración pública a Dios y, mediante ella, la adquisición de la vida eterna. Toda disciplina debe, por tanto, estar

dirigida a ese fin, y todas las leyes eclesiásticas deben estar confinadas a este propósito. Nada debe ni puede tratarse en esa sociedad con respecto a la posesión de bienes civiles o mundanales. Ninguna fuerza ha de ser empleada en ella, sea cual fuere la razón que se aduzca; pues la fuerza corresponde íntegramente al magistrado civil, y la posesión y uso de toda pertenencia exterior están sujetos a su jurisdicción.

Pero se dirá: ¿qué sanción, entonces, garantizará la observancia de las leyes eclesiásticas, dado que no tienen poder coactivo alguno? A esto respondo: la sanción apropiada a cosas cuya profesión y observancia externas carecen de valor, a menos que estén hondamente enraizadas en la mente y gocen del apoyo completo de la conciencia. Las armas que han de emplearse para mantener a los miembros de esta sociedad dentro de los límites de su deber son las exhortaciones, las admoniciones y el consejo. Si por estos medios los delincuentes no son corregidos ni los que están en el error son traídos al buen camino, nada puede hacerse como no sea expulsar y separar de la sociedad a tales personas obstinadas y obcecadas, las cuales no dan fundamento a que esperemos en su reforma. Esta es la última y suprema fuerza de la autoridad eclesiástica. El único castigo que puede infligir es romper la conexión entre el cuerpo y el miembro que es cortado, de tal modo que la persona así condenada cese de ser una parte de esa Iglesia.

Sentado esto, investiguemos a continuación cuál es el deber de cada uno con respecto a la tolerancia.

En primer lugar, sostengo que ninguna Iglesia está obligada por el deber de tolerancia a guardar en su seno a una persona que, después de haber sido amonestada, continúa obstinadamente transgrediendo las leyes establecidas en esa asociación. Pues si esas leyes pueden ser quebrantadas con impunidad, la asociación acabará por disolverse, ya que dichas leyes son las condiciones de la comunión, así como el único elemento de cohesión que mantiene la sociedad unida. Sin embargo, debe cuidarse de que la sentencia de excomunión y su ejecución no lleven consigo un trato duro de palabra o de obra, que pueda dañar a la persona expulsada en su cuerpo o en sus propiedades. Porque toda fuerza —como ya he dicho— corresponde solamente al magistrado, y a ninguna persona privada debe permitírsele usarla, a menos que sea en defensa propia. La excomunión no priva ni puede privar nunca al excomulgado de ninguno de los bienes civiles que tenía anteriormente. Todas esas cosas se refieren a su situación como ciudadano civil y están bajo la protección del magistrado. Toda la fuerza de la excomunión consiste sólo en esto: que una vez declarada la resolución de la sociedad [eclesiástica] a este respecto, la unión entre el cuerpo y uno de sus miembros se disuelve; y al terminar esa relación, cesa también necesariamente la participación en ciertas cosas en que dicha sociedad comulgaba con sus miembros y a las cuales ningún hombre tiene derecho civil. Porque no causa daño civil a la persona excomulgada el que el ministro de la Iglesia, en la celebración de la Cena del Señor, le rehúse el pan y el vino que no fueron comprados con su dinero, sino con el de otros.

En segundo lugar, ninguna persona privada tiene en ningún caso derecho alguno a perjudicar a otra persona en sus bienes civiles sólo porque esa persona profese otra religión o forma de culto. Todos los derechos que le pertenecen como hombre o como ciudadano

deben serle preservados inviolablemente. No son estos competencia de la religión. Debe evitarse toda violencia e injuria, sea cristiano o pagano. Tampoco debemos contentarnos con las normas de la mera justicia, sino que debemos agregarles la benevolencia y la caridad. Así lo ordena el Evangelio, así lo dicta la razón y así nos lo exige la natural confraternidad en que hemos nacido. Si un hombre se aparta del buen camino, ello constituye su propia desgracia y no una injuria contra ti; tampoco has sido tú llamado a castigarle en las cosas de esta vida, sólo porque creas que perecerá en la vida futura.

Lo que he dicho acerca de la tolerancia mutua entre personas privadas que difieren en lo que respecta a la religión, entiendo que puede aplicarse también a las Iglesias que se encuentran entre sí en la misma relación que las personas privadas: ninguna de ellas tiene ningún tipo de jurisdicción sobre las demás, ni siquiera en el caso de que el magistrado civil, como ocurre algunas veces, pertenezca a esta o a aquella Iglesia. Porque el gobierno civil no puede dar nuevos derechos a la Iglesia, ni la Iglesia al gobierno civil. De manera que, aunque el magistrado se una a una Iglesia o se separe de ella, la Iglesia permanece siempre como era antes: una asociación libre y voluntaria. Ni adquiere el poder de la espada cuando el magistrado entra en ella, ni pierde el derecho de enseñar y de excomunicar cuando el magistrado la abandona. Este es el derecho fundamental de una asociación espontánea: tiene poder para expulsar a cualquiera de sus miembros si así lo estima oportuno, pero no puede, por el ingreso de nuevos miembros, adquirir ningún derecho de jurisdicción sobre aquellos que se quedan fuera. Por lo tanto, la paz, la equidad y la amistad deben ser siempre observadas por las diferentes Iglesias, así como por las personas privadas, sin ninguna pretensión de superioridad o jurisdicción de unas sobre otras.

Para aclarar el asunto con un ejemplo, vamos a suponer dos Iglesias en Constantinopla: una de protestantes holandeses [arminianos] y otra de la secta contraria [calvinistas]. ¿Dirá alguno que cualquiera de estas dos Iglesias tiene el derecho de privar a los miembros de la otra de su libertad o de sus propiedades (como vemos hacerlo en otros lugares) a causa de sus diferencias en ciertas doctrinas y ceremonias, o castigarlos con el exilio o la muerte, mientras los turcos, entre tanto, observan en silencio y se ríen al ver con cuánta saña cruel los cristianos luchan contra los cristianos? Pero si una de estas Iglesias tiene el poder de maltratar a la otra, yo pregunto: ¿A cuál de ellas corresponde ese poder y con qué derecho? Se me responderá, indudablemente, que es la Iglesia ortodoxa la que tiene el derecho de autoridad sobre los equivocados o herejes. Pero esto es usar grandes y especiosas palabras para no decir nada en absoluto. Pues cada Iglesia es ortodoxa para sí misma, y para las demás equivocada o hereje. Una Iglesia considera verdadero todo lo que cree, y condena por erróneo todo lo que es contrario a sus creencias. Así que la controversia entre estas Iglesias acerca de la verdad de sus doctrinas y la pureza de su culto es igual en ambos bandos; no hay juez, ni en Constantinopla ni en ninguna otra parte de la tierra, por cuya sentencia pueda dirimirse este pleito. La decisión corresponde solamente al Juez Supremo de todos los hombres, al cual también corresponde exclusivamente el castigo de los que están en el error. Mientras tanto, dejemos que consideren cuán abominablemente pecan quienes, añadiendo la injusticia, si no a su error, sí ciertamente a su orgullo, se atribuyen precipitada e insolentemente el derecho de atormentar a los servidores de otro dueño, los cuales no tienen por qué rendirles cuentas a ellos.

Más aún: aunque pudiera aclararse cuál de esas Iglesias en desacuerdo está en lo cierto, ello no dará a la Iglesia ortodoxa el derecho de destruir las otras. Porque ni las Iglesias tienen jurisdicción en los asuntos terrenales, ni son el fuego y la espada los instrumentos apropiados para refutar los errores de los hombres y hacer que sus almas se conviertan. Supongamos, sin embargo, que el magistrado civil se vea inclinado a favorecer a una de ellas y dispuesto a poner la espada en sus manos, a fin de que ellos, con su consentimiento, puedan castigar como quieran a los que disienten. ¿Se atreverá alguien a decir que un emperador turco puede conferir a una Iglesia cristiana un derecho sobre sus hermanas? Un infiel que carece él mismo de autoridad para castigar a los cristianos por sus artículos de fe no puede dar tal autoridad a ninguna asociación de cristianos, ni conferirles un derecho que él mismo no tiene. Reflexionad y os daréis cuenta de que las mismas razones sirven en un reino cristiano. El poder civil es igual en todas partes; y no puede dicho poder, en manos de un príncipe cristiano, conferir mayor autoridad a la Iglesia que si estuviese en las manos de un pagano; es decir, no puede conferirle ninguna autoridad en absoluto. Sin embargo, merecerá la pena observar que los más apasionados de aquellos que defienden la verdad, que se oponen a los errores y que no pueden tolerar cismas, rara vez exhiben su celo por Dios, del cual dicen sentirse tan ardientemente inflamados, cuando el magistrado civil no está de su parte. Mas tan pronto como el favor del magistrado les hace más fuertes, entonces la paz y la caridad cristianas pueden ser violadas; en caso contrario, la tolerancia mutua ha de ser fomentada. Cuando no tienen el apoyo del poder civil, pueden tolerar, sin mover un dedo, el contagio de la idolatría, la superstición y la herejía circundantes, a las cuales temen tanto en otras ocasiones diciendo que son una amenaza para ellos y para la religión. No dedican voluntaria o fervientemente sus energías a atacar errores que son favorecidos por la corte o por el magistrado; y sin embargo este es el verdadero y único método de propagar la verdad, quiero decir, cuando el peso de los argumentos racionales es acompañado por el sentido humanitario y la benevolencia.

Nadie, por tanto —ni las personas individuales, ni las Iglesias, ni siquiera los Estados— tiene justo título para invadir los derechos civiles y robarse mutuamente las propiedades terrenales bajo pretexto de religión. A quienes opinan de otra manera yo les pediría que considerasen cuán perniciosa semilla de discordia y de guerra, cuán poderosa provocación para el odio interminable, para las rapiñas y matanzas, están suministrando a la humanidad. Ni seguridad, ni paz, ni, mucho menos, amistad, pueden establecerse o preservarse entre los hombres mientras prevalezca la opinión de que el dominio está fundado en la gracia y que la religión ha de ser propagada por la fuerza de las armas.

En tercer lugar, veamos lo que el deber de tolerancia requiere de aquellos que se distinguen del resto de la humanidad (de los seculares, como a ellos les gusta llamarnos) por algún carácter o dignidad eclesiástica, ya se trate de arzobispos, sacerdotes, presbíteros, ministros, o cualquiera que sea el título que exhiben. No es este el lugar apropiado para inquirir acerca del origen del poder o la dignidad del clero. Pero sí voy a decir esto: que de dondequiera que provenga su autoridad, como es eclesiástica debe quedar confinada dentro de los límites de la Iglesia y no puede en modo alguno extenderse a los negocios civiles, porque la Iglesia es de suyo una cosa distinta y absolutamente separada del Estado y de los asuntos civiles. El que confunde estas dos sociedades mezcla los cielos con la tierra, une cosas que son sobremanera remotas y opuestas entre sí y que en su origen, finalidad y sustancia son radical y completamente diferentes la una de la otra. Ningún hombre, por

tanto, cualquiera que sea la dignidad eclesiástica de que esté investido, puede privar a otro hombre que no es de su Iglesia y fe de la libertad o de parte alguna de sus posesiones terrenas por causa de sus diferencias religiosas. Porque lo que no es legal para la Iglesia en bloque no puede por ningún derecho eclesiástico convertirse en legal para algún miembro de ella.

Pero no es suficiente que los eclesiásticos se abstengan de la violencia, de la rapiña y de todo tipo de persecución. Quien profesa ser sucesor de los Apóstoles y asume la misión de enseñar también está obligado a advertir a sus oyentes acerca de los deberes de paz y buena voluntad hacia los hombres, tanto los equivocados como los ortodoxos, tanto aquellos que difieren de ellos en la fe y en el culto, como aquellos con quienes están de acuerdo. Y debe exhortar a todos los hombres, ya sean personas privadas u oficiales públicos del Estado (si hubiere alguno de estos en su Iglesia), a la caridad, la humildad y la tolerancia, y aplacar y moderar todo ese ardor y antipatía irracional que han sido encendidos en sus mentes contra los disidentes, bien sea por el celo fogoso de alguno por su propia secta, o por las manipulaciones de algún otro. No intentaré describir la calidad y abundancia del fruto que sería recogido, tanto en la Iglesia como en el Estado, si en los púlpitos de todas partes se predicara esta doctrina de paz y tolerancia, a fin de no parecer estar yo reflexionando demasiado severamente acerca de esos hombres cuya dignidad no quisiera ver disminuida ni por los demás ni por ellos mismos. Pero lo que sí quiero decir es que así debería ser; y si alguien que profesa ser ministro de la palabra de Dios, predicador del Evangelio de la paz, predica lo contrario, es que no comprende o descuida los contenidos de su vocación y un día rendir cuenta de ello ante el Príncipe de la Paz. Si debe advertirse a los cristianos que se abstengan de toda clase de venganza cuando son provocados con injurias, incluso si ello ocurre setenta veces siete veces, ¡cuánto más deberán quienes no sufren nada y no han recibido ningún daño renunciar a la violencia y abstenerse de toda clase de malos tratos contra aquellos que no les han infligido mal alguno! Sobre todo, deberían cuidarse de no injuriar a aquellos que se ocupan solamente de sus asuntos y no desean otra cosa (independientemente de lo que puedan pensar de ellos los hombres) que poder adorar a Dios en la forma en que ellos creen que le es aceptable y abrazan la religión que les da más esperanzas de salvación eterna. En asuntos domésticos, en la administración de las propiedades, en cuestiones de salud corporal, cada hombre puede decidir lo que más le convenga y seguir el camino que le parezca mejor. Nadie se queja de la mala administración de los asuntos de su vecino; ningún hombre se enfurece con otro por un error cometido por este al sembrar su tierra o casar a su hija; nadie corrige a uno que despilfarra gastando su patrimonio en tabernas. Si un hombre derriba, construye o hace cualquier gasto que le venga en gana, nadie murmura, nadie se lo prohíbe. Pero si un hombre no frecuenta la Iglesia, si no se conduce en conformidad con las ceremonias aceptadas, si no trae a sus hijos para que sean iniciados en los sagrados misterios de tal o cual congregación, ello da lugar a clamorosas protestas y acusaciones. Todos se aprestan a ser vengadores de un crimen tan grande, y los fanáticos apenas si logran tener la paciencia suficiente para frenar su violencia y sus ansias de rapiña hasta que se le lleva a este hombre a juicio y se le condena a prisión o a muerte, o se le despoja de sus bienes. Que nuestros oradores eclesiásticos de todas las sectas se apliquen con toda la fuerza argumentativa de que son capaces a condenar los errores de los hombres, pero que dejen en paz a sus personas; que no sustituyan su falta de razones con instrumentos de fuerza, los cuales pertenecen a otra jurisdicción y no deben ser empleados por eclesiásticos; que no invoquen

las varas y las hachas del magistrado en apoyo de su elocuencia o de su sabiduría, no sea que mientras dicen estar profesando solamente amor a la verdad, ese celo inmoderado suyo, el cual respira sólo fuego y espada, revele su secreta ambición de mando. Porque no sería fácil persuadir a hombres de sentido común de que quien puede, con los ojos secos y el alma satisfecha, entregar a su hermano al verdugo para que sea quemado vivo, esté al mismo tiempo profunda y sinceramente preocupado por salvar a este de las llamas del infierno en el mundo venidero.

En cuarto y último lugar, consideremos ahora cuáles son los deberes del magistrado en materia de tolerancia. Son deberes, ciertamente, muy considerables.

Ya hemos probado que el cuidado de las almas no pertenece al magistrado. Quiero decir que no se trata de un cuidado magisterial (por así llamarlo), el cual se ejerce prescribiendo leyes y obligando mediante castigos; un cuidado caritativo que consista en la enseñanza, la amonestación y la persuasión no puede impedírsele a nadie. Por tanto, el cuidado del alma de cada hombre le corresponde a él mismo y debe serle dejado a él solo. Pero podrá objetárseme: ¿qué ocurre si este hombre es negligente en el cuidado de su propia alma? Y yo contesto: ¿Qué ocurre si es negligente en el cuidado de su salud o de sus bienes, cosas que están más estrechamente relacionadas con el gobierno del magistrado? ¿Prescribirá el magistrado mediante una ley expresa que tal persona no se haga pobre o se ponga enferma? Las leyes tratan en lo posible de que los bienes y la salud de los súbditos no sean dañados por la violencia y el fraude de otros; no protegen contra la negligencia o la mala administración de los propietarios mismos. A ningún hombre puede obligársele a ser rico o saludable contra su voluntad. No, ni Dios mismo salvará a los hombres si estos no quieren. Supongamos, sin embargo, que algún príncipe deseara obligar a sus súbditos a acumular riqueza o a preservar la salud y la fuerza de sus cuerpos. ¿Debería obligárseles, mediante leyes, a no consultar sino a médicos romanos y vivir de acuerdo con sus prescripciones? ¿No podrían tomar ninguna medicina, ningún alimento que no fuera preparado en el Vaticano o en una tienda de Ginebra? O, para hacer ricos a estos súbditos, ¿deberían ser todos obligados por ley a hacerse comerciantes o músicos? ¿O debería cada uno hacerse hostelero o herrero porque haya algunos que mantienen a sus familias en la abundancia y se hacen ricos en tales oficios? Mas se me podrá decir: hay mil modos de ganar dinero, pero sólo hay un modo de llegar al cielo. Sin duda esto está bien dicho, especialmente por aquellos que fuerzan a los hombres a tomar tal o cual camino. Porque si hubiera varios caminos, no habría ningún pretexto para hacer uso de la coacción. Ahora bien, si estoy marchando resueltamente por el camino que, de acuerdo con la geografía sagrada, conduce directamente a Jerusalén, ¿por qué he de ser maltratado y golpeado por otros, sólo porque quizá no voy calzado, aseado o tonsurado a la moda, o porque como carne en el camino o algún otro alimento que le va bien a mi estómago, o porque evito ciertos desvíos que me parecen conducir a brezales o precipicios, o porque entre los diversos senderos que van en la misma dirección prefiero caminar por el que a mí me parece menos tortuoso y enlodado, o porque evito la compañía de algunos viajeros que son menos modestos o de otros que son más amargos de lo que deberían ser, o, en fin, porque sigo a un guía que está o no está coronado con una mitra o vestido de blanco? La reflexión debida nos mostrará, ciertamente, que, en su mayor parte, son cosas triviales como estas las que engendran enemistades implacables entre los hermanos cristianos, los cuales están todos de acuerdo en los elementos esenciales de la religión. Son cosas que, cuando no van

acompañadas de superstición o hipocresía, pueden ser observadas u omitidas sin perjuicio alguno para la religión y para la salvación de las almas.

Pero concedamos a los fanáticos que condenan todo lo que no se conforma a su manera que esas circunstancias dan lugar a diferentes caminos que nos llevan en direcciones diferentes. ¿Qué conclusión sacaremos de ello? Sólo un camino es el verdadero para llegar a la felicidad eterna, pero entre la variedad de caminos que los hombres siguen, todavía resulta dudoso saber cuál es el camino recto. Ni el cuidado del Estado ni la promulgación correcta de las leyes muestra con más certeza al magistrado el camino que conduce al cielo, que lo que enseña a cada hombre su propia búsqueda y estudio privados. Supongamos que yo arrastro un cuerpo débil, azotado por una grave enfermedad para la cual hay solamente una cura, y esa cura es desconocida. ¿Corresponde al magistrado la prescripción de un remedio porque hay solamente uno y este es desconocido? En vista de que solamente hay un camino que me permite escapar de la muerte, ¿será por eso la opción más segura que yo haga lo que el magistrado ordene? Las cosas que todo hombre debe preguntarse sinceramente y debe llegar a conocer por medio de la meditación, el estudio, la indagación, el esfuerzo propio, no puede pensarse que sean posesión particular de una sola clase de hombres. En lo que atañe al poder, los príncipes nacen superiores a las demás personas; pero en lo que respecta a la naturaleza, son igual que los demás mortales. Ni el derecho ni el arte de gobernar llevan necesariamente consigo el conocimiento cierto de otras cosas, y mucho menos de la verdadera religión. Pues si ello fuera así, ¿cómo podría suceder que los señores de la tierra difieran tan enormemente en cuestiones religiosas? Pero concedamos que es probable que el camino que conduce a la vida eterna pueda ser mejor conocido por un príncipe que por sus súbditos, o al menos que, en la duda, el camino más seguro y conveniente sea seguir sus dictados. Se dirá entonces: si él ordenara a una persona que se hiciera comerciante para ganarse la vida, ¿declinaría esta persona seguir tal camino por miedo a no ganar dinero? Creo que yo me haría comerciante cuando el príncipe me lo ordenara, porque en el caso de que yo fracasara en el comercio, él sería más que capaz de compensar mi pérdida de tiempo y esfuerzo de algún otro modo; y si es verdad, como él asegura, que su deseo es protegerme del hambre y la pobreza, él puede levantarme de nuevo si, como resultado de unas operaciones desafortunadas, o de haber tenido mala suerte, lo he perdido todo. Pero este no es el caso en los asuntos que conciernen a la vida venidera. Si en ellos hago una mala inversión, si mi negocio llega a estar en una situación desesperada, no tiene el magistrado poder para reparar mis pérdidas o aliviar mi sufrimiento, ni para rehabilitarme en medida alguna, ni mucho menos para volver a ponerme en un estado de prosperidad. ¿Qué garantía puede darse para asegurar el reino de los Cielos?

Quizá se diga que no estamos atribuyendo al magistrado civil este juicio infalible que todos los hombres están obligados a seguir, sino a la Iglesia. El magistrado civil manda observar lo que ha determinado la Iglesia, y prescribe mediante su autoridad que nadie actúe o crea en asuntos sagrados de modo diferente a como la Iglesia enseña. Así, el poder de decisión reside en la Iglesia; el magistrado mismo le debe a ella obediencia y requiere igual obediencia de los demás. A esto respondo: ¿Quién no ve cuán frecuentemente el nombre de la Iglesia, que era venerable en tiempo de los Apóstoles, ha sido utilizado en edades subsiguientes para arrojar polvo a los ojos de la gente? De cualquier modo, en el presente caso esto no nos ayuda. Yo digo que el único y angosto sendero que lleva al cielo

no es mejor conocido del magistrado que de las personas particulares, y por lo tanto yo no puedo tomar como guía segura a quien probablemente sea tan ignorante como yo acerca de cuál es ese sendero y que, con toda seguridad, está menos interesado en mi salvación que yo mismo. Entre los muchos reyes de los hebreos, ¿cuántos no hubo que, de haber sido seguidos por un israelita, se habría apartado este del verdadero culto de Dios para caer en la idolatría, y habría labrado su propia destrucción como consecuencia de su ciega obediencia? Sin embargo, se me pide que tenga ánimo y se me dice que todo está seguro y a salvo, porque el magistrado no obliga ahora a cumplir sus propios decretos en materia de religión, sino solamente los de la Iglesia. Pero ¿de qué Iglesia? —pregunto yo. Obviamente, la que guste al príncipe. ¡Como si el que me obliga mediante leyes y castigos a entrar en esta o en aquella Iglesia no estuviera interponiendo su propio juicio en materia de religión! ¿Qué diferencia hay entre que él me conduzca por sí mismo o me entregue a otros para que sea conducido por ellos? De las dos maneras dependo de su voluntad y es él quien en ambos casos decide acerca de mi salvación eterna. ¿Podría un judío que hubiera adorado a Baal por orden de su rey haberse encontrado más a salvo porque alguien le hubiera dicho que el rey no ordenaba nada en materia de religión por su propia autoridad, ni mandaba a sus súbditos hacer otra cosa en materia de culto que lo que había sido aprobado por el consejo de sacerdotes y había sido declarado de derecho divino por los hierofantes de la Iglesia? Si la religión de cualquier Iglesia se convierte en verdadera y salvadora simplemente porque los prelados y sacerdotes de esa secta, y sus satélites, la ensalzan y alaban con todas sus fuerzas, ¿qué religión podrá jamás ser considerada errónea, falsa y perniciosa? Tengo dudas acerca de la doctrina de los socinianos; el culto practicado por los papistas o los luteranos me resulta sospechoso. ¿Será más seguro que yo me una a esta o a aquella Iglesia siguiendo las órdenes del magistrado, sólo porque este no manda nada, no sanciona nada en materia de religión, sino que se limita a seguir la autoridad y el consejo de los doctores de esa Iglesia?

Pero, en honor a la verdad, hemos de reconocer que es más fácil que la Iglesia (si una convención de clérigos que dictan decretos puede llamarse así) dependa de la corte, que la corte de la Iglesia. Lo que la Iglesia fue bajo los emperadores ortodoxos y arrianos es cosa bien conocida. Si tales sucesos son demasiado remotos, la historia inglesa nos proporciona ejemplos más recientes de cuán clara y prontamente, bajo los reinados de Enrique, Eduardo, María e Isabel, el clero cambió sus decretos, sus artículos de fe, sus formas de culto, todo, a una mera indicación del príncipe. Y sin embargo, tuvieron estos monarcas opiniones tan diferentes y ordenaron cosas tan distintas en materia de religión, que nadie que no fuese un loco (iba a decir nadie que no fuese ateo) pretendería que un hombre honesto que adorase al verdadero Dios hubiera podido obedecer sus decretos religiosos sin ir contra su propia conciencia o contra su respeto por Dios. No necesito decir más. Si un rey prescribe leyes sobre la religión de otro hombre, es indiferente que pretenda hacerlo así por su propio juicio o por la autoridad eclesiástica y consejo de otros. Las decisiones de los hombres de Iglesia cuyas diferencias y disputas son suficientemente conocidas, no pueden ser más sólidas o seguras que las tuyas; ni pueden todos sus sufragios reunidos añadir nueva fuerza al poder civil. Aunque también debe tenerse esto en cuenta: que los príncipes suelen hacer caso omiso de los sufragios de los eclesiásticos que no participan de su fe y de su forma de culto.

Pero, a fin de cuentas, el punto principal y lo que de manera absoluta determina esta

controversia es esto: aunque la opinión religiosa del magistrado esté bien fundada y el camino que él indica sea verdaderamente evangélico, si yo no estoy totalmente persuadido en mi propia mente, no me traerá la salvación. Ningún camino por el que yo avance contra los dictados de mi conciencia me llevará a la mansión de los bienaventurados. Puede que yo me haga rico ejerciendo un arte que me disgusta; puede que sea curado de alguna enfermedad con la ayuda de remedios en los que no tengo fe; pero no puedo ser salvado por una religión en la cual no tengo confianza, ni por un culto que detesto. Es inútil para un descreído adoptar la apariencia exterior de moralidad. Para complacer a Dios se necesitan fe y sinceridad interiores. Por muy celebrado y aprobado que sea un medicamento, es administrado en vano si el estómago lo rechaza nada más ingerirlo, y es un error hacer tragar a un hombre enfermo una medicina que su constitución particular seguramente convertirá en veneno. En medio de todas las cosas que en religión se prestan a dudas, esta por lo menos es cierta: ninguna religión que yo estime falsa podrá ser verdadera o provechosa para mí. En vano, por tanto, obligará el magistrado a sus súbditos a entrar en la comunión de su Iglesia bajo pretexto de salvar sus almas. Si ellos creen, vendrán por su propia voluntad; si no creen, perecerán aunque entren. Por consiguiente, por muy grande que sea la profesión de buena voluntad y de caridad y preocupación por la salvación de las almas de los hombres, no puede obligárseles a salvarse por la fuerza. En último término, habrán de ser dejados a lo que decidan sus propias conciencias.

Hemos, pues, liberado a los hombres de todo dominio de uno sobre otro en materia de religión. ¿Qué deberán hacer ahora? Todos los hombres saben y reconocen que Dios debe ser adorado públicamente; ¿por qué, si no, hemos de reunirnos en asambleas públicas? Dotados de esa libertad, entrarán, pues, a formar parte de alguna sociedad religiosa donde puedan celebrar sus servicios religiosos públicamente, no sólo para su mutua edificación, sino para mostrar al mundo que adoran a Dios y que ofrecen a su Divina Majestad tal servicio, del cual ellos no se avergüenzan y al cual no consideran indigno de Él; y finalmente, para estimular a los demás a amar la religión mediante su pureza de doctrina, santidad de vida y decente modalidad de culto, así como para realizar las demás cosas de la religión que cada hombre privado no podría lograr por sí solo.

A estas sociedades religiosas yo las llamo Iglesias, y el magistrado debería tolerarlas; porque la preocupación de la gente reunida en estas asambleas no es otra cosa que lo que la ley permite a cada hombre en particular, es decir, la salvación de su alma; y a este respecto no hay diferencia alguna entre la Iglesia nacional y otras congregaciones que disienten de ella.

Pero como en cada Iglesia hay dos cosas que deben ser especialmente consideradas —la forma externa del culto o ritual, y las doctrinas—, ambos asuntos han de tratarse por separado para que así toda la cuestión de la tolerancia pueda ser más claramente entendida.

I

El magistrado no tiene poder para imponer por ley civil, ni en su propia Iglesia ni,

mucho menos, en otra, el uso de ritos o ceremonias, cualesquiera que estos sean, en el culto a Dios. Y ello, no sólo porque estas Iglesias son sociedades libres, sino porque cualquier cosa que se ofrezca a Dios en adoración divina es justificable por esta razón: quienes la practican creen que le es aceptable a Dios. Todo aquello que no se haga con esa seguridad de la fe ni es legal ni puede ser aceptable a Dios. Pues es absurdo permitir que un hombre tenga libertad religiosa —cuyo propósito es complacer a Dios— y al mismo tiempo ordenarle que desagrade a Dios por el culto mismo que se le ofrece. Se me dirá: ¿Negaremos al magistrado lo que todo el mundo le concede, a saber: poder sobre cosas que son indiferentes? Si le quitamos esto, no habrá asunto alguno sobre el que pueda legislar. A esto respondo: concedo que los asuntos que son indiferentes, y quizá sólo ellos, están sujetos al poder legislativo.

1. Pero no se sigue de ello que el magistrado pueda ordenar lo que le venga en gana acerca de algo que es indiferente. El bien público es la norma y medida de toda legislación. Si algo no es útil para el Estado, por muy indiferente que sea, no puede ser establecido por ley.

2. Por muy indiferentes que sean las cosas en su naturaleza misma, quedan fuera de la jurisdicción del magistrado cuando son traídas a la Iglesia y al culto de Dios; pues cuando se usan allí no tienen ya conexión alguna con los asuntos civiles. La única función de la Iglesia es la salvación de las almas, y en ningún modo concierne al vecindario o al Estado que en ella se practique esta o aquella ceremonia. Ni la práctica ni la omisión de ninguna ceremonia en estas asambleas religiosas aprovecha ni perjudica la vida, la libertad o las posesiones de ningún hombre. Por ejemplo, supongamos que lavar a un niño con agua es de suyo una cosa indiferente; concedamos también que es legal que el magistrado lo ordene, una vez que ha llegado a su conocimiento que un lavado así es útil para curar o prevenir alguna enfermedad de la cual son susceptibles los niños, circunstancia que lleva a creer al magistrado que el asunto es lo suficientemente importante como para decretarlo mediante edicto. Pues bien, ¿dirá alguien, por eso, que un magistrado tiene el mismo derecho para decretar que todos los niños sean bautizados por sacerdotes en la pila sagrada para purificación de sus almas? La extrema diferencia que existe entre ambos casos puede percibirse cualquiera a primera vista. Apliquemos este último caso al hijo de un judío, y la cosa es evidente. Porque, ¿qué impide que un magistrado cristiano tenga súbditos judíos? Pero si admitimos que no puede hacerse a un judío la injuria de obligarlo, en contra de su opinión, a practicar en su religión una cosa que es indiferente por naturaleza, ¿cómo podremos sostener que algo así pueda hacerse a un cristiano?

3. Ninguna autoridad humana puede hacer que cosas indiferentes por naturaleza entren a formar parte del culto a Dios, precisamente por razón de ser indiferentes. Pues como las cosas indiferentes no son capaces por sí mismas de propiciar a la Divinidad, ninguna autoridad ni ningún poder humano pueden conferirles tanta dignidad como para capacitarlas para hacerlo con el fin de merecer el favor divino. En los asuntos ordinarios de la vida es libre y legal el uso de cosas indiferentes que Dios no ha prohibido; y, por lo tanto, la autoridad humana tiene sitio en esas cosas. No existe la misma libertad en materia de religión. Las cosas indiferentes sólo son legales en el culto a Dios cuando han sido instituidas por Dios mismo y cuando Él, mediante alguna orden positiva, ha mandado que

formen parte de ese culto que Él se ha dignado aceptar de las manos de los pobres hombres pecadores. Y cuando la Deidad encolerizada nos pregunte «¿Quién ha exigido estas cosas?» [Isa., 1:12], no bastará con responder que el magistrado las ordenó. Si la jurisdicción legal abarcara tanto, ¿qué no sería legal en la religión? ¿Qué mescolanza de ceremonias, qué supersticiosas invenciones, edificadas sobre la autoridad del magistrado, no podrían (en contra de la conciencia) ser impuestas a los que adoran a Dios? Porque la mayor parte de estas ceremonias y supersticiones consiste en el uso religioso de cosas que son por su propia naturaleza indiferentes; ni son ellas pecaminosas por otra razón que la de que Dios no es el autor de ellas. Asperger agua y usar pan y vino son cosas, por su propia naturaleza y en la vida ordinaria, completamente indiferentes. ¿Dirá alguien, por eso, que hubieran podido haber sido introducidas en los usos de la religión y formar parte del culto divino sin haber sido divinamente instituidas? Si alguna autoridad humana o civil hubiera podido hacerlo, ¿por qué no podría también ordenarse comer pescado y beber cerveza en el sagrado banquete, como una parte del culto divino? ¿Por qué no asperger la sangre de bestias sacrificadas, hacer expiaciones mediante agua y fuego, y muchas más cosas de esta índole? Mas estas cosas, por indiferentes que sean fuera de la religión, cuando son introducidas en el ritual sagrado sin autorización divina, son tan abominables para Dios como el sacrificio de un perro. ¿Qué diferencia hay entre un perro y una cabra, con respecto a la Naturaleza Divina, igual e infinitamente distante de toda afinidad con la materia, si no es que Dios exigió el uso de la segunda en las ceremonias de su culto, y no del primero? Vemos, por tanto, que las cosas indiferentes, aunque estén bajo el poder del magistrado civil, no pueden, con ese pretexto, ser introducidas en la religión e impuestas en las asambleas religiosas porque, en el culto de Dios, cesan por completo de ser indiferentes. El que adora a Dios lo hace con el propósito de agradarle y de procurar su favor. Pero esto no puede ser hecho por quien, por orden de otro, le ofrece a Dios lo que él sabe que le será desagradable, ya que no ha sido mandado por Él. Esto no es aplacar a Dios, sino provocarlo voluntariamente y a sabiendas, con un desacato manifiesto; lo cual repugna a los propósitos del culto.

Pero se me dirá: Si nada de lo que pertenece al culto divino es dejado a la discreción humana, ¿cómo es que, entonces, las Iglesias mismas tienen el poder de ordenar cualquier cosa acerca de la hora y el lugar del culto, y otros detalles semejantes? Respondo diciendo que, en el culto religioso, debemos distinguir lo que es parte del culto mismo y lo que es sólo una circunstancia. Parte del culto es lo que se cree que Dios ha dispuesto; lo que le es grato a Él y, por tanto, es necesario que se cumpla. Las circunstancias son cosas que, aunque en general no pueden ser separadas de la adoración, no están específicamente determinadas y son por ello indiferentes. De esta clase son la hora y el lugar del culto, el hábito y la postura del que lo practica, pues Dios no ha dado direcciones acerca de estas cosas. Por ejemplo: entre los judíos, la hora y el lugar de su culto, y los hábitos de los que oficiaban en él, no eran meras circunstancias sino una parte del culto mismo. Y si alguna cosa era defectuosa o diferente de lo instituido, no podían esperar que fuera aceptada por Dios. Pero para los cristianos, los cuales disfrutaban de libertad evangélica, estas son meras circunstancias del culto, que la prudencia de cada Iglesia puede hacer que sea de uso acostumbrado en la forma que pueda servir mejor a los fines del orden, la decencia y la edificación. Pero aquellos que, aun bajo el Evangelio, creen que el Día del Señor ha sido reservado por Dios mismo para su culto, este asunto del tiempo no es una simple circunstancia, sino una parte real del culto divino que no puede ser cambiada ni descuidada.

II

El magistrado no puede prohibir en las asambleas religiosas el uso de las ceremonias o ritos sagrados establecidos en una Iglesia; pues si lo hiciera, destruiría la Iglesia misma, cuyo objeto es adorar libremente a Dios a su manera.

Pero se me dirá: Supongamos que alguna congregación tuviese la intención de sacrificar niños, o, según la falsa acusación que se dirigía contra los cristianos de antaño, de hundirse en promiscuos actos de estupro; ¿está el magistrado obligado a tolerar estas y otras prácticas semejantes porque son cometidas en una asamblea religiosa? Desde luego que no. Estas cosas no son legales en la vida ordinaria, ni dentro de casa ni en la convivencia civil, y, por lo tanto, no lo son tampoco en el culto a Dios ni en ninguna reunión religiosa. Pero si la congregación quisiera consagrar un becerro, niego que esto deba ser prohibido por la ley. Melibeo, a quien pertenece el becerro, puede legalmente matarlo en su casa y quemar las partes de él que estime oportuno. Tal cosa no le hace daño a nadie, ni perjudica a los bienes de otro; y por la misma razón, puede también matar a su becerro en una ceremonia de culto religioso. Si esto place o no a Dios, corresponde considerarlo al que lo hace. La función del magistrado consiste solamente en procurar que la comunidad no sufra ningún perjuicio y que no se haga daño a ningún hombre ni en su vida ni en sus bienes. Y así, lo que puede gastarse en una fiesta puede también ser gastado en un sacrificio. Pero si el estado de cosas fuera tal que el interés de la comunidad requiriese que toda matanza de bestias fuera suprimida por algún tiempo para así dejar que aumentase el ganado vacuno que hubiera resultado diezmado por alguna plaga extraordinaria, ¿quién negará que el magistrado puede, en tal caso, prohibir a todos sus súbditos matar becerros para el uso que fuere? Pero en este último caso, la ley no se refiere a un asunto religioso, sino a un asunto político; no es el sacrificio, sino la matanza de becerros lo que se prohíbe. Ahora vemos la diferencia que existe entre la Iglesia y el Estado. Lo que es legal en el Estado no puede ser prohibido por el magistrado en la Iglesia. Lo que les es permitido a los súbditos para su uso ordinario ni puede ni debe ser prohibido en una asamblea religiosa. Si un hombre puede, bien sea sentado o arrodillado, tomar legalmente pan y vino en su propia casa, la ley no debe coartarle esta misma libertad en su culto religioso, aunque en la Iglesia el uso del pan y el vino sea muy diferente, se aplique a un ritual sagrado y adquiriera un significado místico. Aquellas cosas que son perjudiciales al bien público de un pueblo en su uso ordinario y que están, por tanto, prohibidas por la ley no deben serles permitidas a las Iglesias en sus ritos sagrados. Pero el magistrado ha de tener siempre mucho cuidado de no oprimir a ninguna Iglesia bajo pretexto del bien público. Por el contrario, lo que es legal en la vida ordinaria y fuera del culto a Dios no puede ser prohibido por una ley civil en el culto divino o en lugares sagrados.

Se me dirá: Si una Iglesia es idólatra, ¿ha de ser también tolerada por el magistrado? Respondo: ¿Qué poder puede darse al magistrado para la supresión de una Iglesia idólatra que no pueda ser usado en algún momento o lugar para destruir una ortodoxa? Pues hemos de recordar que el poder civil es el mismo en todas partes y que la religión de cada príncipe es ortodoxa para él mismo. Si, por lo tanto, tal poder fuera conferido al magistrado civil en

cuestiones espirituales, como ocurre en Ginebra, podría extirpar por la fuerza y con derramamiento de sangre la religión que es allí considerada falsa o idólatra, en virtud de la misma regla por la cual otro magistrado en algún país vecino puede oprimir la religión reformada, o, en las Indias, la cristiana. O bien el poder civil puede cambiar toda religión según el gusto del príncipe, o no puede cambiar nada. Si se permite introducir algo en la religión a base de leyes, fuerza y castigos, ya no podrán ponerse límites: al magistrado le estará permitido, haciendo uso de los mismos medios, obligar a que todo se conforme a la norma de verdad que él se ha fabricado para sí mismo. Por tanto, ningún hombre debe ser privado de sus bienes terrenales a causa de su religión. Ni siquiera los americanos sometidos a un príncipe cristiano deben ser privados de su vida o propiedades por no abrazar la religión cristiana. Si ellos creen que agradan a Dios observando los ritos de su propio país y que obtendrán la felicidad de esa manera, deben ser dejados a Dios y a sí mismos.

Veamos este asunto desde su origen. Un débil grupo de cristianos despojados de todo llega a un país pagano; estos extranjeros ruegan a los habitantes de este país que, en nombre del sentido humanitario, los socorran con lo necesario para vivir. Sus necesidades son satisfechas; se les procura una morada, y ambas razas se unen para formar un solo pueblo. La religión cristiana arraiga en ese país y se propaga, pero todavía no es la más fuerte. Mientras tanto, la paz, la fe y la igualdad de justicia son preservadas entre todos. Con el tiempo, el magistrado se hace cristiano, y de este modo los cristianos se convierten en el partido más poderoso. Entonces han de romperse inmediatamente todos los pactos, violarse todos los derechos civiles a fin de extirpar la idolatría; y a menos que estos inocentes paganos (estrictos observadores de lo que es justo, y en modo alguno transgresores de las leyes de la sociedad) abandonen sus antiguos ritos y adopten otros nuevos y extraños, han de ser privados de sus vidas y despojados de sus propiedades y de las tierras de sus antepasados. Aquí podemos ver con claridad adónde puede llevar el celo por la Iglesia, combinado con el deseo de dominio, y cuán fácilmente el pretexto de la religión y del cuidado de las almas sirve para encubrir la avaricia, la rapiña y la ambición.

Si se cree que la idolatría ha de ser desarraigada de un lugar mediante leyes, castigos, fuego y espada, podemos cambiarle el nombre y aplicarnos el cuento a nosotros mismos. Pues no es más justo despojar de sus propiedades a los paganos de América que hacer lo mismo con los cristianos de un país europeo que disienten de alguna manera de su Iglesia nacional. Y ni en un sitio ni en el otro han de violarse o alterarse los derechos privados por razones de religión.

Se me dirá que la idolatría es un pecado y que, por lo tanto, no debe ser tolerada. A eso respondo: Si se dijese que la idolatría es un pecado y que por tanto ha de ser evitada, tal manera de argumentar sería correcta. Porque no es de la incumbencia del magistrado censurar con leyes o suprimir con la espada todo lo que él cree que es un pecado contra Dios. Todo el mundo está de acuerdo en que la avaricia, la falta de caridad, la ociosidad y muchas otras cosas son pecado. Pero ¿quién ha pensado jamás que deberían ser castigadas por el magistrado? La razón es que no son perjudiciales para los derechos de otros hombres, ni perturban la paz pública. Incluso en aquellos lugares en que son reconocidas como pecados, no son reprimidas mediante censura legal. Las leyes nada dicen contra los

mentirosos, ni siquiera contra los perjuros, excepto en aquellos casos en los que su torpeza y la ofensa contra Dios no se toman en cuenta, sino solamente la injuria hecha al Estado y a los prójimos. ¿Y qué si a un mahometano o a un príncipe pagano la religión cristiana les parece falsa y ofensiva a Dios? ¿No podrán los cristianos, por la misma razón y de la misma manera, ser extirpados?

Se me objetará que, según las leyes de Moisés, los idólatras deben ser expulsados. Respondo diciendo que eso es verdad, ciertamente, según las leyes de Moisés, pero ello no nos obliga a nosotros los cristianos. Desde luego, no se pretenderá que todas las cosas prescritas para los judíos sean un ejemplo universal. Tampoco ayudaría citar la bien conocida, aunque inútil en este caso, distinción entre la ley moral, la ley judicial y la ley ceremonial. Ninguna ley positiva puede obligar a nadie sino a aquel para quien fue dada. «Escucha, Oh Israel» (Deut., 5:1) es una expresión que limita claramente las obligaciones de la ley de Moisés solamente a ese pueblo. Esta consideración es suficiente respuesta para aquellos que desean ordenar la pena capital para los idólatras basándose en la autoridad de la ley de Moisés. Pero voy a desarrollar este argumento un poco más:

En el Estado judío, los idólatras eran de dos clases. Primero estaban aquellos que, habiendo sido iniciados en los ritos de Moisés y hechos ciudadanos de ese Estado, apostataron después de la adoración del Dios de Israel. Estos eran procesados como traidores y rebeldes, culpables nada menos que de alta traición. Porque el Estado judío era muy diferente de todos los demás, en cuanto que era una teocracia absoluta, sin que hubiera ni pudiera haber ninguna diferencia entre la Iglesia y el Estado. Las leyes establecidas en ese pueblo relativas a la adoración de una Deidad Invisible eran las leyes civiles y parte de su gobierno político, cuyo legislador era Dios mismo. Ahora bien, si alguien puede mostrarme dónde hay actualmente un Estado constituido sobre tales fundamentos, yo reconoceré que las leyes eclesiásticas son allí inevitablemente parte de las civiles y que los súbditos de ese gobierno pueden y deben ser alejados por el poder civil de otras formas de culto o de ritos extranjeros. Pero, según el Evangelio, no hay tal cosa como un Estado cristiano. Admito que hay muchas ciudades y reinos que han abrazado la fe de Cristo, pero han conservado su antigua forma de gobierno, en la cual las leyes de Cristo no se han inmiscuido. Él enseñó la fe y la conducta mediante las cuales los hombres pueden alcanzar la vida eterna, pero no instituyó un Estado, no introdujo ninguna forma nueva y peculiar de gobierno, ni armó a ningún magistrado de una espada con la cual forzar a los hombres a abrazar la fe o el culto que Él había prescrito para su pueblo, ni para impedirles practicar otra religión.

En segundo lugar, ni a los extranjeros ni a aquellos que eran extraños al Estado de Israel se les obligaba a observar los ritos mosaicos. Muy al contrario: en el mismo pasaje donde se ordena la ejecución del israelita idólatra (Éxodo, 22:20-21), se ordena que nadie oprima ni veje a los extranjeros. Admito que las siete naciones que poseían la tierra que fue prometida a los israelitas estaban destinadas a ser destruidas, pero ello no se debía a que fuesen idólatras. Pues si tal hubiera sido la razón, ¿por qué habrían de ser perdonados los moabitas y otras tribus? La razón fue que, al ser Dios de una forma peculiar el Rey de los judíos, no podía soportar la adoración de ninguna otra deidad en la tierra de Canaán, que era su reino, pues tal cosa era en esencia un acto de alta traición contra sí mismo. Semejante

rebelión manifiesta no hubiera sido en forma alguna compatible con el dominio de Jehovah, que era claramente político en ese país. Toda idolatría tenía, por tanto, que ser expulsada de su reino, porque ello implicaba el reconocimiento de otro rey, es decir, de otro dios contrario a su derecho de dominio. Los habitantes también tenían que ser expulsados para que la entera posesión de la tierra pudiera ser dada a los israelitas. Por la misma razón, los Emins y los Horims fueron expulsados de sus países por los hijos de Esaú y de Lot; y sus tierras, por ese mismo motivo, fueron dadas por Dios a los invasores, como el lector encontrará fácilmente leyendo el segundo capítulo del Deuteronomio. Josué hizo un pacto con toda la familia de Rahab, con la nación completa de los gebeonitas, y los perdonó; y hubo muchos cautivos entre los judíos que eran idólatras. Regiones situadas más allá de las fronteras de la tierra prometida, incluso hasta el Éufrates, fueron conquistadas por David y Salomón y convertidas en provincias. Entre tantos cautivos tomados y tantas naciones reducidas al poder hebreo, no encontramos un solo hombre que fuese obligado a abrazar la religión de Moisés y el culto del verdadero Dios, o castigado por idolatría, aunque todos ellos eran ciertamente culpables de ella. Sin embargo, si alguno se hacía prosélito y deseaba adquirir la ciudadanía, se le obligaba a someterse a las leyes del Estado de Israel, es decir, que al mismo tiempo abrazaba su religión. Pero esto lo hacía de modo voluntario, por su propia cuenta y sin ser obligado por el que mandaba. No se sometía yendo en contra de su propia voluntad sólo para mostrar obediencia, sino que lo buscaba y solicitaba como un privilegio. Tan pronto como se hacía ciudadano, quedaba sujeto a las leyes del Estado, según las cuales toda idolatría estaba prohibida dentro de los límites de la tierra de Canaán. Pero esta ley, como se ha dicho, no alcanzó a ninguna de las regiones que, aunque estuvieran sujetas a los judíos, quedaban fuera de esas fronteras.

Hasta aquí lo que se refiere al culto externo. Consideremos ahora la fe.

De las doctrinas de las Iglesias, algunas son de orden práctico y otras son especulativas. Ahora bien, aunque ambas clases de doctrinas consisten en el conocimiento de la verdad, las segundas terminan simplemente en la comprensión, y las primeras influyen sobre la voluntad y los modos de conducta. Por lo tanto, las doctrinas especulativas y los artículos de fe (como se les llama), los cuales sólo requieren ser creídos, no pueden ser impuestos a ninguna Iglesia por la ley civil. Pues, ¿qué se gana imponiendo por ley lo que un hombre no puede hacer por mucho que quiera? Creer que esto o aquello es verdad no depende de nuestra voluntad. Mas sobre esto se ha dicho ya bastante. [Alguien podría decir:] Que al menos profesen que lo creen. [Y yo respondo:] ¡Eso implicaría que un hombre debe mentir a Dios y a sus prójimos para salvar su alma! ¡Excelente religión, ciertamente! Si el magistrado piensa salvar a los hombres de esta forma, parece comprender poco el camino de la salvación. Y si no lo hace para salvarlos, ¿por qué es tan solícito con los artículos de fe, hasta el punto de imponerlos por la ley?

Más aún: el magistrado no debería prohibir el hecho de albergar o predicar opiniones especulativas en ninguna Iglesia, porque no tienen relación alguna con los derechos civiles de los súbditos. Si un seguidor del Romano Pontífice cree que lo que otros llaman pan es realmente el cuerpo de Cristo, con ello no injuria a su vecino. Si un judío no cree que el Nuevo Testamento sea la palabra de Dios, él no altera por esto en nada los derechos civiles de los hombres. Si un pagano duda de ambos Testamentos, no por eso debe

ser castigado como un ciudadano deshonesto. El poder del magistrado y las propiedades de los individuos pueden asegurarse igualmente, tanto si un hombre cree como si no cree en estas cosas. Desde luego, reconozco que estas opiniones son falsas y absurdas. Pero el papel de las leyes no es cuidar de la verdad de las opiniones, sino de la seguridad del Estado y de los bienes de cada persona en particular. Está claro que no hemos de lamentarnos por esto. Pues la verdad saldrá adelante si por una vez la dejaran defenderse por sí misma. No ha recibido ni nunca recibirá mucha ayuda del poder de los grandes hombres, los cuales raramente la reconocen o la reciben con los brazos abiertos. La verdad no necesita de la fuerza para hacer su entrada en el alma, ni es enseñada por los voceros de la ley. Son los errores los que prevalecen mediante la ayuda de elementos postizos y extraños. Pero si la verdad no logra por su propia luz entrar en el entendimiento, no podrá hacerlo ayudándose de una fuerza ajena a ella. Y baste con lo dicho sobre este asunto. Pasemos ahora a las opiniones prácticas. La rectitud de conducta, en la cual consiste la mayor parte de la religión y de la verdadera piedad, concierne también al gobierno civil y de ella depende la seguridad tanto del alma de los hombres como del Estado. Las acciones morales pertenecen, por tanto, a la jurisdicción de ambos tribunales, el exterior y el interior, tanto al gobernador civil como al doméstico, es decir, tanto al magistrado como a la conciencia. Aquí existe, por tanto, un gran peligro, pues una de estas jurisdicciones puede entrometerse en los asuntos de la otra y hacer surgir la discordia entre el guardián de la paz pública y el del alma. Pero si lo que ya se ha dicho acerca del límite de cada gobierno es considerado justamente, desaparecerá toda dificultad en este asunto.

Todo mortal tiene un alma inmortal, susceptible de disfrutar de la felicidad eterna o del sufrimiento eterno. Su felicidad depende de creer y de hacer en su vida las cosas que son necesarias para obtener el favor de la Deidad, y son prescritas por Dios. De esto se deduce:

1. Que un hombre está obligado, por encima de todo, a observar estas cosas y que debe ejercitar el máximo cuidado, aplicación y diligencia en su búsqueda y ejecución, pues nada de lo que pertenece a su condición mortal puede ser comparable a la eternidad.

2. De ello se sigue que nadie viola el derecho de otro por sus opiniones erróneas ni por su indebida forma de culto; y como su perdición no causa ningún perjuicio para los asuntos de otro hombre, el resultado es que el cuidado de su salvación pertenece sólo a él mismo. No quiero que se entienda esto que digo en el sentido de que yo estoy tratando de condenar todas las admoniciones caritativas y los esfuerzos afectuosos para rescatar a los hombres de sus errores, lo cual constituye verdaderamente el deber más grande de un cristiano. Cualquiera puede emplear cuantas exhortaciones y argumentos guste para promover la salvación de otro hombre, pero debe prescindir de toda fuerza o coacción. Y nada debe hacerse con afán de dominio. Nadie está obligado en estos asuntos a prestar obediencia a los consejos o exhortaciones de otro, más allá de lo que escoja por sí mismo. En lo que se refiere a la salvación, cada hombre tiene la autoridad suprema y absoluta de juzgar por sí mismo, pues es cosa que sólo a él le concierne, y nadie puede recibir perjuicio alguno por su conducta.

Pero además de su alma inmortal, el hombre tiene también su vida temporal aquí, en

este mundo. Esa vida es precaria y de duración incierta, precisando de necesidades exteriores para sostenerse, las cuales han de ser procuradas o preservadas por el dolor y el trabajo. Pues aquellas cosas que son necesarias para el cómodo mantenimiento de nuestra vida no surgen espontáneamente. De manera que a cuenta de ellas tiene el hombre que aumentar sus cargas y cuidados. Ahora bien, los hombres son tan deshonestos que prefieren robar los frutos de las labores de los demás a tomarse el trabajo de proveerse por sí mismos. Por lo tanto, a fin de preservar sus posesiones, riquezas y propiedades, y también de preservar su libertad y su fuerza —que son sus medios para ganarse la vida—, se ven obligados a entrar en sociedad unos con otros, a fin de que mediante la asistencia mutua y la unión de fuerzas puedan asegurarse la posesión de aquellas cosas que les son útiles para la vida. Mientras tanto, el cuidado de su salvación eterna es dejado a cada individuo, ya que el logro de esa salvación no puede ayudarse de la asistencia procurada por el trabajo de otro, ni su pérdida puede considerarse como un perjuicio para los demás, ni la esperanza en ella puede quitársele a un hombre haciendo uso de la fuerza. Pero los hombres que entran de este modo en sociedades fundadas en pactos de ayuda mutua para defender sus bienes temporales pueden ser privados de estos, bien sea por robo o fraude de sus conciudadanos, o bien por la violencia hostil proveniente de extranjeros. El remedio para este último mal consiste en tener armas, riquezas y multitud de ciudadanos; el remedio para el primero está en las leyes. El cuidado de todo lo relativo a lo uno y a lo otro, y el poder de ejercer ese cuidado, le es entregado por la sociedad al magistrado civil. Este es el origen, esta es la función y estos son los límites del poder legislativo —que es el poder supremo— en cada Estado: proveer seguridad para las posesiones privadas de cada individuo, y también para todo el pueblo y sus intereses públicos, de tal modo que puedan prosperar y desarrollarse en paz y prosperidad y, en la medida de lo posible, adquirir una fuerza interna que los proteja de invasiones extranjeras.

Una vez dicho esto, es fácil comprender hacia qué fin ha de estar dirigido el poder legislativo, y por qué medidas debe ser regulado: hacia el bien temporal y la prosperidad de la sociedad, cosas que constituyen la única razón por la cual los hombres entran en sociedad y la única razón por la que se busca la constitución de un Estado; y, por otra parte, la libertad que se les deja a los individuos en asuntos que se refieren a la vida venidera, es decir, la libertad que tiene cada uno de hacer lo que crea que le es grato a Dios, de cuya complacencia depende la salvación de los hombres. Porque la obediencia le es debida primero a Dios, y después a las leyes.

Pero se me objetará: ¿Qué si el magistrado ordenase algo que le pareciera ilegal a la conciencia de una persona privada? Respondo: Tal cosa ocurrirá rara vez si el Estado es gobernado de buena fe y los consejos de los magistrados están verdaderamente dirigidos al bien público. Pero si ello aconteciese, digo que tal persona privada debe abstenerse de realizar las acciones que estima ilegales, y cumplir el castigo; pues sufrirlo no es ilegal. Y digo esto porque el juicio privado de una persona acerca de una ley promulgada en materia política y para el bien público no quita la fuerza obligatoria de esa ley y no merece ser tolerado. Pero si la ley se refiere a cosas que están fuera del dominio del magistrado, como por ejemplo que el pueblo, o una parte de él, fuera obligado a abrazar una religión extraña y a adoptar nuevos ritos, los hombres no están en estos casos obligados legalmente a ir en contra de sus conciencias, pues la sociedad política sólo fue instituida para asegurar a cada hombre la posesión de las cosas de esta vida, y no para otro propósito. El cuidado del alma

de cada persona y de las cosas del cielo, que ni pertenece al Estado ni puede serle sometido, queda enteramente reservado a cada individuo. Así, la protección de las vidas de los hombres y de las cosas que pertenecen a esta vida es asunto del Estado, y la preservación de estas cosas para sus propietarios es el deber del magistrado. Estas cosas terrenales no pueden, por tanto, quitársele a un hombre, sólo porque al magistrado le plazca hacerlo así; tampoco puede la propiedad cambiar de manos entre los súbditos, ni siquiera por ley, debido a razones ajenas a la comunidad civil, quiero decir, debido a razones de religión; pues esta, ya sea verdadera o falsa, no daña al resto de los ciudadanos en asuntos de este mundo, que son los únicos que están sujetos a la jurisdicción del Estado.

Pero se me dirá: ¿Y si el magistrado cree que una ley como esta va en favor del bien público? Respondo: Lo mismo que el juicio privado de una persona, si es erróneo, no le exime de la obligación impuesta por la ley, así el juicio privado, por así llamarlo, del magistrado no le da ningún nuevo derecho de imponer leyes a sus súbditos; un derecho tal no le fue nunca concedido por la constitución del Estado, y, mucho menos, si lo usa para enriquecer y hacer progresar a sus seguidores y compañeros de secta con los despojos de los demás. Pero se me preguntará: ¿Qué si el magistrado cree que lo que manda responde al poder que él tiene, y que aunque sus súbditos piensen lo contrario, la comunidad se beneficiará de su mandato? ¿Quién juzgará entre ellos? Respondo: Sólo Dios, pues no hay juez sobre la tierra entre el magistrado supremo y el pueblo. Digo, por tanto, que en este caso Dios es el único juez. Él retribuirá a cada uno en el último día, de acuerdo con sus méritos, es decir, de acuerdo con la sinceridad y rectitud de sus esfuerzos para promover la piedad, la paz y el bien público. Se me preguntará: ¿Qué hemos de hacer entre tanto? Respondo: creo que el principal y más importante cuidado de cada cual debe ser primero el de su propia alma, y, en segundo lugar, el de la paz pública, aunque habrá muy pocos que piensen que hay paz donde se ha hecho un desierto.

Hay dos clases de contiendas entre los hombres: unas que se resuelven por la ley, y otras que se resuelven por la fuerza; y su naturaleza es tal, que donde termina la una empieza la otra. No es asunto mío examinar el poder del magistrado en las diferentes naciones. Sólo sé lo que generalmente ocurre cuando surgen controversias en ausencia de un juez. Se me dirá que, siendo el magistrado el más fuerte, impondrá su voluntad y logrará su objetivo. A lo cual respondo: Sin duda; pero la cuestión no es la de resolver casos dudosos, sino la de encontrar la recta norma de actuar.

Pasando ya a lo más particular, afirmo, primero, que ninguna opinión contraria a la sociedad humana o a las reglas morales que son necesarias para la preservación de la sociedad civil ha de ser tolerada por el magistrado. Pero son raros los ejemplos de esto en cualquier Iglesia, pues no hay secta que pueda llegar a tal grado de locura que le parezca adecuado enseñar, como doctrinas de la religión, cosas que manifiestamente erosionan los cimientos de la sociedad y que son, por tanto, condenadas por el juicio de toda la humanidad, ya que pondrían en peligro su propio interés, su paz y su reputación.

En segundo lugar, se da otro mal más oculto, pero más peligroso, para el Estado, cuando los hombres se atribuyen a sí mismos y a los de su propia secta alguna prerrogativa peculiar opuesta a los derechos civiles y a la humanidad, pero encubierta con palabras

especiosas y engañosas para cegar a la gente. Rara vez encontraremos en ninguna parte a hombres que enseñen clara y francamente cosas como que la fe no debe guardarse, o que un príncipe puede ser destronado por una secta, o que el dominio de todas las cosas pertenece a ellos mismos. Tales afirmaciones, propuestas así, desnuda y abiertamente, pronto atraerían sobre ellos la atención del magistrado y despertarían la vigilancia del Estado para evitar que este mal reptara oculto en su seno, y luego se propagase afuera. Sin embargo, encontramos quienes dicen las mismas cosas con otras palabras. Pues, ¿qué otra cosa quieren decir quienes enseñan que no debe cumplirse la palabra dada a un hereje? Su significado es, ciertamente, que el privilegio de romper las promesas les pertenece a ellos mismos, puesto que ellos declaran hereje a todo el que no es de su comunión, o pueden declararlo cuando se les antoje. ¿Cuál puede ser el efecto de su afirmación de que los reyes excomulgados pierden sus reinos, sino el estar atribuyéndose el poder de destronar reyes, porque sostienen que el poder de excomunión es un derecho peculiar de su jerarquía? Que el dominio está basado en la gracia es una afirmación que implica que aquellos que la mantienen reclaman para sí la posesión de todas las cosas. Pues no serían tan modestos como para no creer, o al menos para no profesar, que su piedad y su fe son las verdaderas. Por lo tanto, estos y otros semejantes que atribuyen a los leales, religiosos y ortodoxos, es decir, a sí mismos, privilegios y poderes especiales sobre los demás en asuntos civiles; o quienes, con el pretexto de la religión, reclaman toda forma de autoridad sobre los que no están asociados con ellos en su comunión eclesiástica, no tienen ningún derecho a ser tolerados por el magistrado, como tampoco lo tienen aquellos que rehúsan enseñar que quienes disienten de su religión deben ser tolerados. ¿Qué otra cosa significan estas doctrinas y otras semejantes, sino que [quienes las adoptan] pueden y están preparados en cualquier ocasión para tomar el gobierno y apropiarse de las tierras y fortunas de sus conciudadanos y que solamente piden ser tolerados por el magistrado mientras se hacen suficientemente fuertes para realizar sus propósitos?

En tercer lugar, una Iglesia no puede tener derecho a ser tolerada por el magistrado si está constituida sobre una base tal que todos los que entran en ella se someten *ipso facto* a la protección y servicio de otro príncipe. Si el magistrado tolerase una Iglesia así, daría entrada al asentamiento de una jurisdicción extranjera en su propio país y dejaría que sus propios súbditos se alistasen, por así decirlo, como soldados en contra de su propio gobierno. Tampoco la frívola y falaz distinción entre la Corte y la Iglesia proporciona remedio alguno contra este mal, pues ambas están igualmente sujetas a la autoridad absoluta de la misma persona, quien no sólo tiene poder para persuadir a los miembros de su Iglesia a hacer cualquier cosa que ordene, ya sea puramente espiritual, o relacionada con asuntos espirituales, sino también imponerla bajo pena de fuego eterno. Es absurdo que alguien pretenda ser un mahometano solamente en religión, y ser en lo demás un sujeto fiel del magistrado cristiano, mientras se reconozca obligado a obedecer al mufti de Constantinopla, quien a su vez es totalmente obediente al emperador otomano e instituye a los pretendidos oráculos de esa religión de acuerdo con lo que al emperador le place. Pero este turco viviendo entre cristianos renunciaría aún más claramente a su gobierno si reconociera como cabeza de su Iglesia a la misma persona que es también el magistrado supremo del Estado.

En cuarto y último lugar, no deben ser tolerados de ninguna forma quienes niegan la existencia de Dios. Las promesas, convenios y juramentos, que son los lazos de la sociedad

humana, no pueden tener poder sobre un ateo. Pues eliminar a Dios, aunque sólo sea en el pensamiento, lo disuelve todo. Además, aquellos que por su ateísmo socavan y destruyen toda religión no pueden pretender que la religión les conceda privilegio de tolerancia. En cuanto a las demás opiniones prácticas, no puede haber razón para que no sean toleradas si no tienden a establecer su dominio sobre otras, o a lograr impunidad civil, aunque no estén completamente libres de error.

Me queda ahora decir algo acerca de aquellas asambleas que se piensa que constituyen una gran dificultad para la doctrina de la tolerancia, porque son popularmente consideradas como nidos de sedición y criaderos de facciones, cosa que posiblemente fueron alguna vez. Pero esto no ha ocurrido por las características peculiares de tales asambleas, sino por la circunstancia adversa de una libertad oprimida o mal establecida. Estas acusaciones cesarían inmediatamente si la ley de la tolerancia se impusiera de tal forma que todas las Iglesias se vieran obligadas a establecer la tolerancia como fundamento de su propia libertad y enseñar que la libertad de conciencia es un derecho natural de cada hombre, que pertenece por igual a los que disienten y a ellos mismos, y que a nadie debiera obligársele en materia de religión, ni por la ley ni por la fuerza. El establecimiento de este principio quitaría todo fundamento a las quejas y tumultos por motivos de conciencia; y una vez eliminadas esas causas de descontento y animosidad, no quedaría en estas asambleas nada menos pacífico o más apto para producir disturbios políticos que en cualesquiera otras reuniones. Pero examinemos las más destacadas de dichas acusaciones.

Se dice que las asambleas y reuniones ponen en peligro el Estado y son una amenaza para la paz. Respondo: Si esto es así, ¿por qué hay diariamente tantas reuniones en los mercados y en las salas de justicia?; ¿por qué se reúnen los hombres en corporaciones y por qué se permite la aglomeración de gente en las ciudades?

Me diréis: Esas son asambleas civiles, mientras que las que nosotros objetamos son las eclesiásticas. Respondo: ¡Como si las asambleas que están más alejadas de los asuntos civiles fuesen las más aptas para enturbiarlos! A esto que digo se podrá objetar que las asambleas civiles están integradas por hombres que disienten entre sí en materia de religión, mientras que las asambleas eclesiásticas son de personas de una misma opinión. Respondo: ¡Como si el acuerdo en asuntos sagrados y cuestiones relativas a la inmortalidad del alma fuese una conspiración contra el Estado! Los hombres son más marcadamente unánimes en su religión cuanto menos libertad de reunión tienen. Pero se me dirá: En las asambleas civiles cualquiera puede entrar libremente, mientras que los conciliábulos religiosos son más aptos para que se fragüen en ellos maquinaciones clandestinas. Respondo: No es verdad que las asambleas civiles estén abiertas a todos, pues las corporaciones y otros grupos parecidos no lo están. Y si algunas reuniones religiosas son privadas, ¿quiénes, pregunto yo, son los culpables: los que desean que sean públicas, o los que lo prohíben? Se me pondrá esta objeción: Las comuniones religiosas unen especialmente las mentes y el afecto de los hombres, y son por ello más peligrosas. Si esto es así, respondo, ¿por qué no teme el magistrado a su propia Iglesia y por qué no prohíbe sus asambleas como peligrosas para él mismo? Se me replicará: Porque él mismo es parte y hasta cabeza de ella. Respondo: ¡Como si Él no fuera también una parte del Estado y la cabeza de todo el pueblo!

Hablemos, pues, claramente. El magistrado teme a las demás Iglesias, no a la suya propia, porque es bondadoso y favorable para con la una, pero severo y cruel para con las demás. A aquella la trata como a niños, e incluso perdona sus caprichos; a las otras las trata como a esclavos, y por inocente que sea su comportamiento, las recompensa con trabajos forzados, presidios, confiscaciones de propiedad y muerte. A la una la cuida y defiende; a las demás las oprime y persigue continuamente. Que haga lo opuesto, o que deje que los disidentes disfruten de los mismos derechos que los otros ciudadanos en los asuntos civiles, y verá que no hay nada que temer de las asambleas religiosas. Porque si hay quienes planean esquemas facciosos, no son sus reuniones religiosas las que les inspiran a hacerlo, sino el sufrimiento que los oprime. Los gobiernos justos y moderados están tranquilos y se sienten seguros en todas partes. Pero cuando los hombres están oprimidos por la injusticia y la tiranía, siempre son recalcitrantes. Sé que con mucha frecuencia las sediciones son urdidas bajo pretexto de religión, pero también es verdad que los súbditos son muchas veces maltratados y viven en sufrimiento por causa de su religión. Creedme: estas turbulencias no surgen del carácter peculiar de esta o aquella Iglesia o asociación religiosa, sino de la inclinación común de todos los hombres, los cuales, cuando sufren bajo una pesada carga, procuran naturalmente sacudirse el yugo que les ahoga. Supongamos que la religión fuese dejada aparte, y que las características físicas fueran tomadas como base para hacer distinciones: que las personas de pelo negro u ojos grises fuesen tratadas de modo diferente al del resto de los ciudadanos, de tal modo que no pudiesen comprar y vender libremente y se les prohibiese ejercer sus oficios; que a los padres no se les dejara educar a sus hijos; que se les prohibiera tener acceso a los tribunales de justicia, o que estos tuvieran predisposición a dictar sentencia en contra de ellos. ¿Puede dudarse que estas gentes, así discriminadas de las otras por el color del pelo y de los ojos, y unidas contra una persecución común, serían tan peligrosas para el magistrado como cualesquiera otras que se asociaran sólo por motivos de religión? Unos se asocian con fines comerciales y para ganar dinero; otros, que están desocupados, se juntan para divertirse. Algunos tienen reuniones sociales porque viven en la misma ciudad y son vecinos; otros se reúnen para compartir un culto religioso. Pero hay solamente una cosa que reúne a las gentes para organizar tumultos sediciosos, y es la opresión. Se me dirá: Y bien, ¿querrá usted que la gente se reúna en un servicio divino contra la voluntad del magistrado? Respondo: ¿Por qué contra su voluntad? Lo que les ocupa es legal y necesario. ¿Dice usted que contra la voluntad del magistrado? De eso es de lo que yo me quejo; esa es la verdadera raíz de todo el mal y el desastre que nos ha acaecido. ¿Por qué han de ser menos permisibles las reuniones en una iglesia que en un teatro o un mercado? Una congregación en una iglesia no es más peligrosa o turbulenta que una congregación que se reúna en otra parte. A fin de cuentas el asunto se resume en esto: son maltratados y por ello son insufribles. Abandónese la injusta discriminación con que se les trata en materia de derechos civiles, cámbiense las leyes, suprimanse los castigos a los que están sometidos, e inmediatamente todo será paz y seguridad. Más aún, aquellos que son adversos a la religión del magistrado se sentirán tanto más obligados a mantener la paz del Estado cuanto su condición sea mejor en él que en otra parte; y todas las diversas congregaciones, como otros tantos guardianes de la paz pública, se vigilarán mutuamente para que nada sea innovado o cambiado en la forma del gobierno, porque no pueden esperar nada mejor de lo que ya disfrutaban: condiciones iguales a las de sus conciudadanos, bajo un gobierno justo y moderado. Si la Iglesia que está de acuerdo en su religión con el príncipe es considerada soporte principal del gobierno civil, y esto por la sola razón, como se ha demostrado, de que el príncipe es benevolente con ella y que las leyes le son favorables a

dicha Iglesia, ¿cuánto más firme no será la seguridad del Estado en el que todos los buenos ciudadanos, de cualquier Iglesia que sean, sin ninguna distinción por causa de religión, disfrutan todos del mismo favor del príncipe y del mismo beneficio de las leyes, y nadie tiene ocasión de temer la severidad de estas leyes, salvo los criminales y los que cometan ofensas contra la paz civil?

Para concluir: Todo lo que pedimos es que cada hombre pueda disfrutar de los mismos derechos que son permisibles a los demás ciudadanos. ¿Es permisible adorar a Dios a la manera católico-romana? Que sea también permisible hacerlo a la manera de Ginebra. ¿Se permite hablar latín en un mercado público? Que se les permita también hablarlo en la iglesia a quienes así lo deseen. ¿Es legal para un hombre arrodillarse, levantarse, sentarse, o usar cualquier otra postura en su casa y vestirse de blanco o de negro, con vestiduras largas o cortas? Que no se considere ilegal comer pan, beber vino o lavarse con agua en la Iglesia. En una palabra, que todas las cosas que la ley permite hacer en las ocasiones ordinarias de la vida, sean lícitas para cada Iglesia en el culto divino. Que ni la vida del hombre, ni su cuerpo, ni su casa o propiedades sufran daño por estas causas. ¿Permite usted en su país una Iglesia que está gobernada por los presbíteros?; ¿por qué no también una Iglesia gobernada por obispos, si alguien la quiere? La autoridad eclesiástica, bien sea administrada por una sola persona o por muchas, es en todas partes la misma; no tiene ninguna jurisdicción en los asuntos civiles, ni ninguna forma de poder para obligar; y las riquezas y rentas anuales no son competencia del gobierno eclesiástico.

Que las asambleas eclesiásticas y los sermones son legales, es algo probado por la experiencia pública. Si se les permite a la gente de un credo, ¿por qué no se les va a permitir a todo el mundo? Si alguna conspiración tiene lugar en una reunión religiosa, ha de ser suprimida de la misma manera, y no de otra, que si hubiera ocurrido en una feria. Estas reuniones no deben ser santuarios para facciosos y hombres malvados. Ni debe ser menos legal que los hombres se reúnan en las iglesias que en los lugares públicos, ni deben ser considerados más culpables unos súbditos que otros por el hecho de reunirse. Cada cual ha de ser responsable por sus propias faltas, y ningún hombre ha de caer bajo sospecha u odio por las malas acciones de otro. Los sediciosos, asesinos, ladrones, bandidos, adúlteros, calumniadores, etc., de cualquier Iglesia, sea o no nacional, deben ser castigados y suprimidos. Pero aquellos cuya doctrina es pacífica y cuyos modos de conducta son puros e intachables deben ser tratados igual que sus conciudadanos. Y si a otros se les permite reunirse en asambleas, juntas solemnes, celebraciones festivas, sermones y cultos públicos, todas esas cosas deben serles también permitidas a arminianos, anti-arminianos, luteranos, anabaptistas o socinianos. Es más, si se nos permite decir abiertamente la verdad, como deben hacerlo los hombres cuando se comunican entre sí, añadiré que ni los paganos, ni los mahometanos, ni los judíos deberían ser excluidos del Estado a causa de su religión. El Evangelio no ordena tal cosa. La Iglesia, que «no juzga a aquellos que están fuera de ella» (1 Corintios, 5:12-13), no quiere esto. Y el Estado que recibe y acepta indistintamente a todos los hombres que son honestos, pacíficos e industriosos no lo requiere. ¿Permitiremos a un pagano tratar y comerciar con nuestro país y no rezar y rendir culto a Dios? Si permitimos a los judíos tener residencias y casas privadas, ¿por qué no se les permite tener sinagogas? ¿Es su doctrina más falsa, su culto más abominable o sus reuniones más peligrosas si se juntan en un lugar público que si lo hacen en sus domicilios privados? Si a los judíos y paganos se les concediera tal libertad de culto, ¿sería peor la condición de los

cristianos en un Estado cristiano?

Se me responderá que sí, porque [judíos y paganos] están más inclinados a crear facciones y a producir tumultos y guerras civiles. A lo cual contesto: ¿Es eso culpa de la religión cristiana? Si lo es, verdaderamente la religión cristiana es la peor de todas y no debería ser profesada por ninguna persona ni tolerada por ningún Estado. Porque si ese es el carácter, si esa es la naturaleza de la religión cristiana misma —ser turbulenta y destructora de la paz civil—, incluso la Iglesia que es favorecida por el magistrado no siempre será inocente. Pero lejos de nosotros decir tales cosas de una religión que se opone en grado extremo a la avaricia, la ambición, la discordia, las disputas y los deseos mundanos, y que es la religión más modesta y pacífica que jamás ha existido. Debemos, pues, buscar otra causa a los males que se le imputan a la religión. Si consideramos el asunto correctamente, veremos que la causa está enteramente en lo que estoy aquí tratando. No es la diversidad de opiniones, que no puede evitarse, sino la negativa a tolerar, lo cual podría haberse hecho, a aquellos que son de una opinión diferente, lo que ha dado lugar a todos los conflictos y guerras que ha habido en el mundo cristiano a causa de la religión. Los jefes de la Iglesia, movidos por la avaricia y por el deseo insaciable de dominio, han utilizado todos los medios para incitar contra los no-ortodoxos al magistrado, cuya ambición le incapacita para resistir esas incitaciones, y al pueblo, el cual siempre es supersticioso e ignorante. En contra de las normas del Evangelio y de los preceptos de la caridad, han predicado que los cismáticos y herejes han de ser desposeídos y destruidos; y así, han mezclado y confundido dos cosas que son de suyo completamente diferentes: la Iglesia y el Estado. Ahora bien, como en la práctica los hombres no permiten pacientemente que se les despoje de los bienes que han obtenido mediante su honesto trabajo, ni que, en contra de todas las leyes de la equidad humana y divina, se les entregue como presa de violencia y de rapiña a otros hombres, en especial cuando son completamente inocentes y cuando de lo que se trata no se refiere a la ley civil, sino a la conciencia de cada hombre y a la salvación de su alma, por las cuales él es responsable ante Dios solamente, ¿qué otra cosa puede esperarse de estos hombres, sino que, cansándose de los males que les hacen sufrir, piensen finalmente que es legal repeler la fuerza con la fuerza y defender sus derechos naturales —los cuales son confiscables por causa criminal, pero no por cuestiones de religión— con las armas de que dispongan? Que ese ha sido hasta ahora el curso ordinario de los acontecimientos es abundantemente probado por la historia; y la razón nos muestra claramente que continuará siéndolo en el futuro, mientras permanezca en el magistrado y en el pueblo el principio de persecución por causa religiosa, y mientras quienes debieran ser los predicadores de la paz y la concordia continúen incitando a los hombres a las armas y sonando la trompeta de la guerra con toda la fuerza de que son capaces sus pulmones. Pudiera extrañarnos el hecho de que los magistrados toleren a estos incendiarios perturbadores de la paz pública, si no fuera evidente que dichos magistrados han sido invitados por ellos a participar en el botín, y que han considerado conveniente hacer uso de su codicia y orgullo para aumentar su propio poder. Pues, ¿quién no se da cuenta de que estos buenos hombres no tanto eran ministros del Evangelio como ministros del gobierno, y que han adulado la ambición de los príncipes y el dominio de los poderosos, y dedicado todas sus energías a la empresa de promover en el Estado una tiranía que de otro modo hubieran deseado en vano establecer en la Iglesia? Este ha sido, principalmente [y por desgracia], el acuerdo entre la Iglesia y el Estado, mientras que si cada uno de ellos se hubiese mantenido dentro de sus propias fronteras —el uno atendiendo exclusivamente al bienestar en el mundo, y la otra a la salvación de las

almas— no hubiese podido surgir desacuerdo alguno entre ambos. Mas *puget haec opprobia* [Ovid. *Metam.* i. 758-59]^[16]. Que el Dios Todopoderoso nos conceda que el Evangelio de la paz sea al fin predicado, y que los magistrados civiles, preocupándose más de conformar sus propias conciencias a la ley de Dios que de someter las de los demás mediante leyes humanas, dirijan, como padres de su país, todos sus consejos y esfuerzos a promover el general bienestar civil de sus hijos, excepto de aquellos que son arrogantes, maliciosos y perversos; y que todos los eclesiásticos que se proclaman sucesores de los Apóstoles sigan las huellas de estos y no se mezclen en política, y se apliquen por entero a promover la salvación de las almas. *Vale*.

Un mahometano no es ni puede ser un hereje o un cismático para un cristiano; y si algún cristiano se sale de la fe cristiana para convertirse al islamismo, no por eso se convierte en hereje o cismático, sino en apóstata e infiel. Nadie hay que dude esto; y así, es evidente que los hombres de religiones diferentes no pueden ser mirados como herejes o cismáticos por religiones que no son la suya.

Debemos averiguar, por tanto, qué hombres son de la misma religión. En este asunto, es claro que quienes tienen la misma regla de fe y de culto divino son de la misma religión, y que quienes no tienen la misma regla de fe y de culto son de diferentes religiones. Pues como todo lo que pertenece a una religión particular está contenido en la regla de dicha religión, se deduce que aquellos que concuerdan en una misma regla son de la misma religión, y viceversa. Así, turcos y cristianos son de religiones diferentes, porque estos toman la Sagrada Escritura como regla de la religión, y aquellos, el Corán. Por la misma razón, el nombre de cristiano puede incluir religiones diferentes. Los papistas y los luteranos, aunque ambos profesan la fe en Cristo y son llamados cristianos, no son, sin embargo, de la misma religión, porque estos no reconocen otra cosa que la Sagrada Escritura como base y regla de su religión, y aquellos toman en cuenta, además, las tradiciones y decretos de los papas, y de ambas cosas hacen la regla de su religión; así, los cristianos de San Juan (como se les llama) y los cristianos de Ginebra, pertenecen a religiones diferentes, porque estos toman la Sagrada Escritura, y aquellos ciertas tradiciones que desconozco, como regla de su religión.

De lo dicho se desprende lo siguiente:

1. Que la herejía es una separación que se da en la comunidad eclesiástica entre hombres de la misma religión, por doctrinas no contenidas en la doctrina misma.

2. Que entre aquellos que sólo reconocen la Sagrada Escritura como regla de su fe, la herejía es una separación en su comunión cristiana a causa de doctrinas no contenidas en palabras expresas de la Escritura.

Esta separación puede tener lugar de dos maneras:

1. Cuando la mayor parte de la Iglesia (o la más fuerte como consecuencia del patronazgo del magistrado) se separa de los demás, excluyéndolos de su comunión porque no quieren profesar su creencia en ciertas doctrinas no contenidas con palabras expresas en

la Sagrada Escritura. Pues no es la escasez numérica de los que son separados, ni la autoridad del magistrado, lo que puede hacer a un hombre culpable de herejía, sino que sólo es hereje aquel que divide a la Iglesia, introduce términos y marcas de distinción y ocasiona involuntariamente una escisión a causa de tales doctrinas.

2. Cuando alguien se separa de la comunión de una Iglesia porque esta no profesa públicamente ciertas doctrinas que la Sagrada Escritura no presenta expresamente.

Ambos son herejes, pues yerran en lo fundamental y yerran obstinadamente, deliberadamente y a sabiendas. Los unos, porque habiendo aceptado que la Sagrada Escritura es el único fundamento de su fe, establecen luego otros fundamentos, esto es, proposiciones que no están en la Escritura; los otros, por negarse a aceptar estas opiniones adicionales, y por rehusar considerarlas necesarias y fundamentales, crean un cisma en la Iglesia, bien sea separándose ellos mismos o expulsando a los demás. Tampoco significa nada para ellos decir que sus confesiones y artículos de fe concuerdan con la Escritura y con la analogía de la fe; ya que, si están expresados en palabras de la Escritura, no puede haber duda respecto a ellos, pues todos están de acuerdo en que estas y todas las doctrinas de esta clase son fundamentales, al estar divinamente inspiradas. Ahora bien, si usted me dice que los artículos de fe que usted requiere que sean profesados están educidos de la Sagrada Escritura, sin duda está muy bien que usted crea y profese lo que le parezca que está de acuerdo con la regla de la fe; pero sería injusto imponérselo a quienes no lo consideren doctrina indudable de la Escritura; y se convierte usted en hereje si crea escisiones [en el seno de la Iglesia] a causa de doctrinas que ni son ni pueden ser fundamentales. Porque yo no creo que ningún hombre pueda llegar a tal grado de locura como para difundir sus interpretaciones de la Escritura como si fueran inspiraciones divinas, y a equiparar los artículos de fe que él ha fabricado según su propio capricho, con la autoridad de la Sagrada Escritura.

Sé que hay algunas proposiciones tan evidentemente conformes con la Escritura que nadie puede negar que de hecho se siguen de ella; acerca de estas no puede, por tanto, haber disputa. Pero no se debe imponer sobre otro hombre, como sí fuera un necesario artículo de fe, lo que nos parezca que se sigue legítimamente de la Sagrada Escritura, sólo porque estimamos que concuerda con la regla de fe, a menos que admitamos que los demás deben disfrutar del mismo derecho y que estamos obligados a recibir y profesar las varias y contradictorias doctrinas de luteranos, calvinistas, arminianos, anabaptistas, y otras sectas que los inventores de símbolos, sistemas y confesiones suelen presentar a sus seguidores como deducciones generales y necesarias de la Sagrada Escritura. No puedo dejar de asombrarme de la enorme arrogancia de quienes piensan que pueden explicar por sí mismos, mejor que el Espíritu Santo, el cual es la infinita y eterna Sabiduría, las cosas necesarias para la salvación.

Hasta aquí, lo que se refiere a la herejía, palabra que comúnmente se aplica sólo a las doctrinas. Consideremos ahora el cisma, que es un delito que se le parece mucho, porque ambas palabras, a mi juicio, significan una infundada separación dentro de la comunidad eclesiástica en cosas que no son necesarias. Pero como el uso, que es la ley que decide lo que es correcto en el lenguaje, ha determinado que la herejía se refiera a los

errores en la fe, y el cisma a los errores en el culto o la disciplina eclesiástica, debemos considerarlos según esta distinción.

El cisma, pues, por las razones que ya han sido mencionadas, no es otra cosa que la separación hecha en la comunión de la Iglesia, a causa de algo que no es necesario al culto divino o a la disciplina eclesiástica. Ahora bien, nada puede haber que sea necesario en el culto o la disciplina para que un cristiano entre en comunión, excepto lo que Cristo, nuestro Legislador, o los Apóstoles, por inspiración del Espíritu Santo, han ordenado en términos expresos.

En una palabra, el que no niega nada de lo que la Palabra de Dios enseña expresamente, ni causa una separación por algo que no está manifiestamente contenido en el texto sagrado, no podrá ser hereje o cismático, por mucho que sea insultado por cualquiera de las sectas que se llaman a sí mismas cristianas, y aunque algunos o todos puede que digan que no está investido de auténtico cristianismo.

Todo esto hubiera podido ser expuesto con más elegancia y mayor detalle, pero para una persona con las dotes de usted, basten estas alusiones.

FINIS



JOHN LOCKE. Wrington (Inglaterra), 1632 - Essex (Inglaterra), 1704. Pensador inglés, máximo representante de la doctrina filosófica del empirismo y padre del liberalismo moderno.

Nacido el 29 de agosto de 1632 en Wrington (Somerset), estudió en la Universidad de Oxford, donde impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664. En 1667 inició su relación con el político inglés Anthony Ashley Cooper, primer conde de Shaftesbury, de quien fue amigo, consejero y médico. Este consiguió para Locke algunos cargos menores en el gobierno. En 1669, en el desempeño de una de sus funciones oficiales, Locke redactó una Constitución para los colonos de Carolina, en Norteamérica, que nunca llegó a ser aplicada.

En 1675, después de que Shaftesbury hubiera perdido el favor de la corona, Locke se estableció en Francia. Regresó a Inglaterra en 1679, pero debido a su oposición a la Iglesia católica, que contaba con el apoyo de la monarquía inglesa en esa época, pronto tuvo que regresar al continente. Desde 1683 hasta 1688 vivió en las Provincias Unidas hasta que, tras la llamada Revolución Gloriosa de 1688 y la restauración del protestantismo, regresó de nuevo a Inglaterra. El nuevo rey Guillermo III de Orange lo nombró entonces ministro de Comercio en 1696, cargo del que dimitió en 1700 debido a una enfermedad. Falleció el 28 de octubre de 1704 en Oates.

El empirismo de Locke hizo hincapié en la importancia de la experiencia de los sentidos en la búsqueda del conocimiento en vez de la especulación intuitiva o la deducción. La doctrina empirista fue expuesta por primera vez por el filósofo y estadista inglés Francis Bacon a principios del siglo XVII, pero Locke la dotó de una expresión sistemática en su *Ensayo sobre el entendimiento humano* (1690). Afirmaba que la mente de una persona en el momento del nacimiento es como una tabula rasa, una hoja en blanco sobre la que la experiencia imprime el conocimiento, y no creía en la intuición o teorías de las concepciones innatas. También mantenía que todos los individuos nacen buenos, independientes e iguales. Locke criticó en sus dos *Tratados sobre el gobierno civil* (1689) la teoría del derecho divino de los reyes y la naturaleza del Estado tal y como fue concebido por el filósofo y teórico político inglés Thomas Hobbes. Afirmaba que la soberanía no

reside en el Estado sino en la población, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil y la ley natural. Mantuvo más tarde que la revolución no sólo era un derecho, sino, a menudo, una obligación, y abogó por un sistema de control y equilibrio en el gobierno, que tenía que tener tres ramas, siendo el poder legislativo más importante que el ejecutivo o el judicial. Asimismo, creía en la libertad religiosa y en la separación de la Iglesia y el Estado.

La influencia de Locke en la filosofía moderna ha sido muy grande y, con su aplicación del análisis empírico a la ética, política y religión, se convirtió en uno de los filósofos más importantes y controvertidos de todos los tiempos. Otras de sus obras destacables son *Carta sobre la tolerancia* (1689), *Pensamientos sobre la educación* (1693) y *Racionabilidad del cristianismo* (1695).

Notas

^[1] *The Life of John Locke*, 2 vols., Londres, 1876. Vol. I, p. 170. <<

^[2] V. «Prólogo» a J. Locke: *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, traducción española de Carlos Mellizo, Alianza Edit., Madrid, 2.^a reimpresión, 1998. <<

^[3] En este párrafo Locke expresa de manera concisa su visión acerca del origen del gobierno y la condición primaria de la organización política, asuntos desarrollados ampliamente en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. (Traducción española de Carlos Mellizo, Alianza Edit., 2.^a reimpresión, 1998). <<

^[4] Se refiere al más famoso documento de la historia constitucional inglesa, extendido por el rey Juan de Inglaterra en 1215, en el que se protegen los derechos de los súbditos y de las comunidades, garantizando algunas libertades religiosas frente a la autoridad real. <<

^[5] En tiempos de Locke, la cuestión de la redondez del planeta todavía daba lugar a intensas disputas teológicas. <<

^[6] V. I Reyes, 21. <<

^[7] Se refiere, casi con toda seguridad, al segundo gran mandamiento de los *dos* en los que Cristo resume el Decálogo. Es el mandamiento que nos impone deberes para con el prójimo. V. Mateo, 22:36-40, y Marcos, 12:28-34. <<

^[8] Al transcribir su manuscrito, probablemente Locke olvidó la palabra «leyes» que aquí se añade entre corchetes. <<

^[9] Una costumbre cuáquera. El cuáquero no se descubre ante otra persona supuestamente superior, para expresar de este modo la igualdad entre los seres humanos. <<

^[10] Es este un caso del uso frecuente que Locke hace de ejemplos tomados de sus estudios de medicina. <<

^[11] Esto es, la confesión anglicana. <<

^[12] Referencia a la masacre de la noche de San Bartolomé, 24 de agosto de 1572, en la que el almirante Coligny y otros líderes protestantes fueron asesinados en París por orden de Catalina de Médicis. <<

^[13] El catolicismo. <<

^[14] Ampliación de las bases doctrinales del cristianismo; eliminación de diferencias sectarias de poca sustancia. Algo semejante a lo que hoy entendemos por el término «ecumenismo». <<

^[15] EPISTOLA DE TOLERANTIA / ad Clarissimum Virum / T.A.R.P.T.O.L.A. / Scripta a / P.A.P.O.I.L.A. [ad Clarissimum Virum Theologiae Apud Remonstrantes Professorem Tyrannidis Osorem Limburgium Amstelodamensem Scripta a Pacis Amico Persecutionis Osore Ioanne Lockio Anglo]. <<

^[16] La cita completa de Ovidio dice así: *Pudet haec opprobia nobis/Et dici potuisse et non potuisse refelli*: «Avergonzado estoy de que tales oprobios pudieran ser dichos y no pudieran ser refutados». <<